# BOLETIN



# OFICIAL

# LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban que se deje un teciban este Bolerín, dispondrán que se deje un ejemplar a donde permanecerá ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Cas-telo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, de oficina: De calleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la constanta de la mañana a dos la companya de nueve a dos. y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas: semestre, 1.050, y un año, 2,100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del Boletín Oficial, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal,

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

#### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncia Los anunciantes vienen obligados at pago del Impuesto del timbro

#### PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca perma nocen abiertos al público desde las diez a las trece horas, tedes los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

# JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 11/1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de la caración ciación de las Corporaciones Locales.

La Constitución que a sí misma se ha orgado la Nación Española diseña un quema la Nación Espanola unsena del atado e organización territorial del alado cuyos elementos básicos son los onicipios, las Provincias y las Comunides Autónomas que se constituyan al paro de esa misma suprema norma le-El principio político que anima toda estructura político que anima toda estructura estatal es el de la autonode que, por precepto constitucional, de que, por precepto constitución de gozar todas esas Entidades para intereses (arsestion de sus respectivos intereses (arsulo ciento treinta y siete de la Constición). Esa autonomía es reconocida y Sarantizada en el caso de los Municipios or la Constitución misma (artículos ciencuarenta y ciento cuarenta y uno), que os preceptos enunciados añade otro en que se la laciendas Loque se precisa que "las Haciendas Lo-les debarcos que "las medios sucales deberán disponer de los medios su-ficientes ficientes para el desempeño de las funciones para el desempeño de las corpo-aciones la Ley atribuye a las Corpoaciones respectivas" (artículo ciento cuatenta y dos). Esos recursos, prosigue el conest. constitucional, "se nutrirán fundamentalmente de los tributos propios y de participado y de participación en los del Estado y de Comunidades Autónomas".

El cuadro legal dibujado en la reforma fiscal del año mil novecientos setenta y siete, ha de verse completado con la "Ley Comunidades Autónomaniciación de las Comunidades Autónomas", cuyo proyecto se halla pendente de examen en el Parlamento, y por futura futura normativa sobre las Haciendas de presentar cales, que el Gobierno ha de presentar las Cortes Generales en el seno del pro-le de "Ley de Régimen Local".

La futura ordenación general de la Habibución de ir acompañada de una disbución racional y operativa de las funtareas que recaen sobre las di-Entidades Locales y Territoriales, sobre la propia Administración Central, de servicios y evite las duplicaciones de servic de transparencia en el gasto, rigor en zca las indispensables condicioliación y ejecución de los presupuesdores responsabilidad de los administration ante las instancias de la represenresponsabilidad de los administratación ciudadada democráticamente eley ante la opinión pública del país. pero mientras se ultima todo ese proceso de consolidación de la forma del Es-

tado prevista por la Constitución de mil novecientos por la Constitución de ciso abordas setenta y ocho, se hace preciso abordar algunos problemas urgentes, solución algunos problemas urgentes, Cuya abordar algunos problemas urgentos solución, aunque sea de modo neesariamente transitorio, no admite de-

Entre ellos ocupa un primer lugar el so asegurar cura control de las Haciendas Locales. Es preciasegurar que las nuevas Corporaciones

democráticamente elegidas en el pasado mes de abril, estén dotadas con los recursos indispensables para el desempeño de sus funciones.

El presente Real Decreto-ley de medidas urgentes sobre las Haciendas Locales es una primera respuesta normativa a una cuestión inaplazable. Ha sido elaborado a partir de la decidida voluntad polífica que comparten el Gobierno y las fuerzas políticas de más significativa representación en las Corporaciones y en el Parlamento de ir resolviendo la ya crónica situación estructuralmente deficitaria de las Corporaciones Locales. Esta ha repercutido en los últimos años en una acumulación de deudas municipales y en una insuficiencia de recursos que sólo pueden dar lugar a una deficiente atención de los servicios públicos, y ha determinado, en última instancia, la adopción de medidas coyunturales e insatisfactorias, desde el punto de vista de la igualdad ciudadana, como fruto de las cuales las cargas públicas de las distintas localidades acaban recayendo indiscriminadamente sobre la totalidad de los contribuyentes, con independencia de que éstos sean beneficiarios o no de los servicios cubiertos por los impuestos generales que aportan a la Hacienda Pública.

El contenido de las medidas, de acuerdo con las últimas disposiciones aparecidas en materia impositiva y en particular con la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que transforma en tributos de carácter local a anteriores impuestos estatales —Contribu-ción Territorial Rústica - Urbana, Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal-, expresa la necesidad de adecuar sus correspondientes bases impositivas a la realidad económica, objeto de gravamen, dado el alejamiento habido entre ambas, como consecuencia del deterioro existente en los soportes de información. En este sentido hay que entender los cambios introducidos en la Contribución Territorial Urbana, incorporando a efectos de la valoración de los bienes, objeto de la misma, los coeficientes multiplicadores que figuran en el artículo sexto de la Ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de catorce de noviembre, sobre medidas urgentes de Reforma Fiscal. Con ello no sufre incremento real la presión fiscal de la Contribución Urbana, puesto que simplemente se restablecen los niveles anteriores a dicha Ley, al introducirse un incremento del valor catastral, compensado por una reducción del gravamen en relación con el de mil novecientos se-

Asimismo se instrumenta en este Real Decreto-ley la posibilidad de que aquellos Municipios con mayores desajustes financieros puedan utilizar, a través de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal, así como del Impuesto Municipal de Radicación, aquellos mayores recursos mediante el incremento de la cuantía del recargo municipal en los primeros tributos y la cuota por metro cuadrado en el segundo.

En consonancia con la estructura financiera que presentan los Entes locales en la mayoría de los países europeos, se in-crementa la dotación del Fondo de Cooperación Municipal mediante la adscripción de parte de la recaudación derivada del consumo de determinados carburantes, que por su origen y por su propia naturaleza debería tener una especial proyección sobre los transportes urbanos de superficie, tanto en las Empresas municipalizadas como en los posibles déficit de estos servicios.

Las medidas adoptadas en el presente Real Decreto-ley en relación con la imposición de gasolinas a favor de los Municipios, implican, de hecho, que la participación de éstos en la imposición indirecta del Estado pase del cinco por ciento al siete por ciento, aproximadamente. Es propósito del Gobierno incrementar esta participación relativa de los Ayuntamientos en la imposición indirecta, de tal manera que alcance el diez por ciento en el ejercicio mil novecientos ochenta.

La elevación del cinco por ciento al siete por ciento resulta necesaria como una medida de saneamiento parcial del déficit estructural de los Ayuntamientos. El nuevo incremento de la participación de la imposición indirecta debe ir acompañado por la asunción efectiva de competencias en materias a las que, de alguna manera, hace frente el Estado y que resulta lógico que se presten a niveles de comunidad local, dada la naturaleza de las mismas y en coherencia con el espíritu de la Constitución, que postula una mayor autonomía para los Municipios: estas materias deben ser, especialmente, las relativas a enseñanza no obligatoria, asistencia social y, en general, materias de bienestar social.

El des por ciento de aumento de la financiación de los Ayuntamientos vinculado a la imposición indirecta del Estado se realiza inicialmente, como se ha dicho, mediante un incremento de la imposición de naturaleza específica que grava las gasolinas. Con objeto de que esta garantía (dos pesetas/litro) no se quede congelada. en el futuro, adquirirá la equivalente formalización sobre valor, cuando el impuesto especial sobre gasolinas se transforme en un impuesto ad valorem: lo que debe suceder con motivo de la discusión del Proyecto de Ley de Impuestos Especiales, que actualmente se encuentra en el Congreso de los Diputados, en fase de Ponencia.

Por otra parte, el previsible incremento de los recursos financieros puestos a disposición de las Haciendas Locales, al objeto de anumentar la cantidad y calidad de los servicios que prestan las mismas, hacen necesario potenciar el papel del presupuesto, como instrumento de asignación racional de recursos, gestión eficaz y control de la actividad financiera

El saneamiento financiero de las Corporaciones Locales, que constituye el objetivo inmediato de este Real Decreto-ley, ha de basarse no sólo en la dotación de mayores recursos, sino también en la garantía de una gestión de los gastos racional, austera y eficaz. Por ello, el conjunto de medidas tributarias debe complementarse con un perfeccionamiento de la institución presupuestaria de las Corporaciones Locales, tratando, por otra parte, de armonizarla con la normativa general establecida por la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de las peculiaridades propias de la vida local.

En consecuencia, se consagran, en el ámbito local, los principios clásicos de especialidad cualitativa, cuantitativa y temporal, de presupuesto bruto y de universalidad. En su aplicación, la existencia de crédito presupuestario suficiente se configura como requisito de validez y eficacia de las obligaciones de las Haciendas Locales, declarándose nulas de pleno derecho las que se reconozcan sin crédito presupuestario suficiente.

De acuerdo con el principio de universalidad, se exige la consolidación en un presupuesto único de los presupuestos ordinarios y especiales, debiendo acompañarse como anexos dos presupuestos extraordinarios, así como los programas de las Sociedades mercantiles en cuyo capital es mayoritaria la participación del

Al mismo tiempo se prevén determinadas normas para dar mayor flexibilidad al proceso de ejecución del gasto local ampliando los supuestos de modificaciones de crédito y dando entrada a la posibilidad de contraer gastos de carácter

Respecto a los servicios públicos financiados mediante tasas afectadas, se establece la autofinanciación como principio general para la fijación de las tarifas, debiendo, en consecuencia, cubrirse la totalidad de los costes en que se incurra con las aportaciones de los usuarios.

Por último, se perfeccionan los instrumentos de control interno y externo del gasto público local, mediante la adopción de medidas tendentes a concretar la responsabilidad de los gestores y a facilitar la información pública.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seisde la Constitución,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Actualización de los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana.

Uno. Con efectos a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y, hasta tanto se proceda a la revisión a que se refiere el artículo tercero de este Real Decreto-ley, el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana se determinará multiplicando el que tiene actualmente asignado por los coeficientes que a continuación se relacionan, según el año de implantación del régimen establecido por la Ley cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

1968-1969 2,0	0
1970-72 1,8	0
19/3 1,5	5
1974 1,3	5
19/2 1,2	3
1976 1,0	
1977 y siguientes 1,00	0

Dos. Durante esta situación transitoria, la renta catastral que actualmente corresponde a las viviendas y locales arrendados, se aumentará en la cantidad que representa el cuatro por ciento del incremento que deba experimentar su valor catastral por la aplicación del apartado primero de este artículo, sin que sean de aplicación a efectos del aumento correspondiente las normas contenidas en el artículo veinte, apartados uno y cinco, del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana, aprobado por Decreto mil doscientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de doce de mayo.

Tres. El incremento de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y recargos sobre la misma, consecuencia de la elevación de la renta catastral a que se refiere el apartado anterior, podrá repercutirse por el arrendador a los inquilinos y arrendatarios, en la forma regulada en las disposiciones vigentes.

En aquellos supuestos en que se hubiera hecho uso del artículo veinte punto cinco del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana y con posterioridad las alteraciones sustanciales de orden económico no hubieran sido declaradas por el arrendador, conforme dispone el artículo veintisiete del mismo texto, sólo podrá repercutir el arrendador entre los inquilinos y arrendatarios el aumento que realmente se hubiera producido de haberse declarado correctamente las rentas.

Si la renta exigible legalmente fuese superior a la renta catastral vigente el primero de enero de mil novecientos setenta y nueve, sólo se podrá repercutir a los inquilinos o arrendatarios la parte de contribución que corresponda proporcionalmente a la diferencia entre la renta catastral, fijada por aplicación de los coeficientes de actualización mencionados, y la renta exigible legalmente por el arrendador.

Cuatro. La renta catastral de las viviendas o locales de negocio a que se refiere el artículo veintiuno del texto refundido, se determinará en la misma forma establecida en los párrafos anteriores, una vez finalizado el período de aplicación de los beneficios fiscales, quedando sin efecto lo dispuesto en el precepto citado.

Artículo segundo.—Valor y renta ca-tastral.

Uno. El valor catastral estará integrado por los valores del suelo y, en su caso, de las construcciones, afectada su suma por los dos índices siguientes, que atenderán:

a) A la inclusión en el valor de la construcción del importe de los honorarios de los profesionales que intervienen en la misma, a los gastos de su promoción y a los tributos locales que la gravan.

b) Al aprovechamiento más idóneo del suelo.

Dos. La renta catastral de los bienes urbanos será, sin excepción alguna, el cuatro por ciento de su valor catastral.

Tres. En los casos de bienes urbanos arrendados, la parte de la Contribución Territorial Urbana que corresponda a la diferencia entre la renta catastral y la renta legal o administrativamente exigible, se podrá repercutir por el arrendador al inquilino o arrendatario, en la forma regulada en las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Procedimiento administrativo de fijación del valor y renta catastrales.

Uno. La Administración Tributaria fijará el valor básico del suelo por calles o polígonos, el de las construcciones, según sus tipos, y determinará asimismo los índices de valoración y corrección.

Dos. La revisión de los valores catastrales se efectuará de conformidad con las normas del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana y con las del presente Real Decreto-ley cada tres años. Artículo cuarto.—Tipo de gravamen.

Se mantienen el recargo estatal transitorio del cinco por ciento, creado por Real Decreto-ley treinta y cuatro mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, durante mil novecientos setenta y nueve y siguientes

A partir de uno de enero de mil novecientos ochenta, se refundirán en un solo tipo del veinte por ciento el actual del cinco por ciento, fijado en la letra c) de la disposición transitoria primera de la Ley cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, el recargo municipal del diez por ciento y el recargo estatal transitorio mencionado.

Artículo quinto. — Exenciones, reducciones y bonificaciones en la Contribución Territorial Urbana.

Uno. Se derogan las exenciones a que se refieren los apartados cinco y once del artículo octavo del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana.

Dos. Las exenciones temporales del artículo diez del texto refundido citado, así como las reducciones temporales a que se refieren los apartados cinco, seis y siete del artículo doce y el artículo trece, se transforman en bonificaciones del cincuenta por ciento durante tres años.

Tres. Se derogan las reducciones permanentes del artículo once del texto refundido citado.

Cuatro. Se derogan las bonificaciones de la deuda tributaria a que se refiere el artículo catorce del texto refundido citado, salvo la de los apartados uno, letra b), y dos.

Cinco. Con carácter general, las exenciones, reducciones y bonificaciones de la Contribución Territorial Urbana no se aplicarán a las tasas municipales.

Artículo sexto.—Licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Uno. El recargo municipal del treinta y cinco por ciento sobre la cuota del Tesoro se aumenta al setenta por ciento sobre dicha cuota. No obstante, los Ayuntamientos podrán acordar el aumento del expresado recargo hasta el cien por cien de la cuota del Tesoro.

Dos. El recargo provincial se mantiene en todo caso en su porcentaje actual. Artículo séptimo.—Licencia fiscal de profesionales y artistas.

Uno. El recargo municipal del cuarenta por ciento sobre la cuota del Tesoro se aumenta al setenta por ciento sobre dicha cuota. No obstante, los Ayuntamientos podrán acordar el aumento del expresado recargo hasta el cien por cien de la cuota del Tesoro.

Dos. El recargo provincial se mantiene en todo caso en su porcentaje actual. Artículo octavo.—Aumento de los impuestos que gravan las gasolinas y correlativa participación a favor de los Ayuntamientos

Uno. Se aumentan en dos pesetas por litro de carburante vendido los siguientes impuestos:

a) Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de gasolina supercarburante.

 b) Impuestos especiales que gravan las gasolinas de índice de octano "Research" igual o superior a noventa.

Se establece una participación sobre estos impuestos igual al aumento indicado a favor de los Ayuntamientos, que se ingresará en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y se repartirá en atención al número de habitantes de cada Municipio, en la forma siguiente:

	Número de habitantes	Coeficient
1)	Más de 1.000.000	2,0
2)	Más de 500:000 hasta	210
	1.000.000	1,8
3)	Más de 100.000 hasta	1.77.71
	500.000	1,6
4)	Más de 20.000 hasta	
	100.000	1,4
5)	Más de 5.000 hasta	
	20.000	1,2
6)	Que no exceda de 5.000.	1,0

Dos. El aumento de los impuestos a que se refiere el apartado uno anterior, así como la participación correlativa a favor de los Ayuntamientos, sustituyen a la participación equivalente en la Renta de Petróleos, regulada en la disposición transitoria quinta de este Real Decretoley, de modo que los precios de venta aprobados por Orden ministerial de dos de julio de mil novecientos setenta y nueve no experimenten modificación por esta causa.

Tres. Se suprime la Cédula de Identificación Fiscal para vehículos de tracción mecánica, creada por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo noveno.—Impuesto Municipal sobre Radicación.

Uno. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Radicación al que se refiere el artículo ciento tres de la Ley Especial de Madrid y el artículo setenta y cinco de la Ley Especial para el Municipio de Barcelona, se regirá para los citados Municipios por lo establecido en el artículo sesenta del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

Dos. La cuota del Impuesto Municipal de Radicación regulada por el artículo sesenta y siete del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis citado se determinará multiplicando la superficie determinada como base imponible por una cantidad fija por metro cuadrado, que no podrá exceder de cincuenta pesetas para las calles de inferior categoría, incrementándose para cada una de las vías de superior categoría en un cincuenta por ciento, como máximo, el tipo correspondiente a las de categoría inmediata inferior.

Artículo décimo.—Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) del artículo noventa y nueve del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, los Ayuntamientos podrán también gravar por Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios las consumiciones llevadas a cabo en restaurantes, aunque sean de categoría inferior a tres tenedores, así como en cafeterías-restaurantes, bares, cualquiera que sea su categoría, güisquerías, "pubs" y discotecas, no incluídas en el apartado c) del artículo noventa y nueve mencionado y establecimientos similares.

Dos. En el disfrute de viviendas conceptuadas como suntuarias se gravará el exceso sobre diez millones de pesetas de valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

Tres. El tipo de gravamen del diez por ciento, señalado en el apartado b) del artículo ciento dos del Real Decreto-tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, se reduce al cinco por ciento.

Artículo once.—Elaboración y aprobación de los presupuestos.

Uno. Las Corporaciones Locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general consolidado, en el que se integren el presupuesto ordinario y los presupuestos especiales de urbanismo y de los servicios, órganos y demás entes dependientes de la Corporación.

Dos. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) El estado de ejecución de los presupuestos extraordinarios en vigor, la parte de los mismos a realizar en el año, así como una previsión de los nuevos presumero anterior.

supuestos a aprobar en el transcurso del

ejercicio.

b) Los presupuestos y programas de las Sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación del Municipio, elaborados de acuerdo con su nomativo.

nomativa específica.

Artículo doce.—Estructura presupues

Los presupuestos de las Corporaciones Locales se adaptarán a la estructura que con carácter general, se establezca para el sector público, sin perjuicio de las peculiaridades de aquéllas. En todo caso culiaridades para gastos se clasificarán de acuerdo con su naturaleza económica.

La adaptación de la estructura presupuestaria se realizará de forma gradual de modo que se determine reglamentariamente.

Artículo trece.—Principio de especialidad presupuestaria.

Uno. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual fueron aprobados y tendrán carácter limitativo, sin que puedan autorizarse o adquirirse compromisos de gasto u obligaciones por cuanta superior a su importe.

Dos. Sólo serán exigibles de la Hacienda local las obligaciones de pago que resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, en los límites y condiviones señalados en el apartado anterior, o las derivadas de sentencia judicial firme.

Tres. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en general que se adopten con infracción de lo señalado en este artícula sin perjuicio de las responsabilidades viles, penales y administrativas a que haya lugar.

Artículo catorce,—Principio de presu puesto bruto.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe integro, dando prohibido atender obligaciones a diante minoración de los derechos a quidar o ya ingresados.

Artículo quince.—Principio de anual dad presupuestaria.

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podran contraerse obligaciones derivadas de quisiciones, obras, servicios y demás presupuesto so gastos que se realicen año natural del propio ejercicio presupuestario. Excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas y adopción del correspondiente de habilitación o suplemento de crédito por el Pleno de la Corporación.

Artículo dicientes

Artículo diciséis.—Gastos plurianuales Uno. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el respectivo presupuesto.

Dos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejencicios posteriores a aquel en que se inicia ricen, siempre que su ejecución se en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones, transferencias de capital y contratos de arrendamiento de equipos, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.

b) Arrendamiento de bienes inmuebles, contratos de prestación de servicios y suministros y de ejecución de obras de mantenimiento.

Tres. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos el apartado a) anterior no podrá ser perior a cuatro. Asimismo, el gasto de en tales casos se impute a cada uno polos ejercicios futuros autorizados, no de drá exceder de la cantidad que resulte aplicar al crédito correspondiente, del aplicar al crédito correspondiente, del siguientes porcentajes: En el ejercicio mediato siguiente, el setenta por ciento, y en el tercero y cuarto, el ciento, y en el tercero y cuarto, el cuenta por ciento.

Cuatro. En casos excepcionales, el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades señalado en el número anterior.

Atticulo diecisiete. — Habilitaciones y suplementos de crédito.

Las habilitaciones y suplementos de crédito que se acuerden en el transcurso de cada ejercicio se financiarán, en la fortha que reglamentariamente se determine, con al reglamentariamente se determine, con el sobrante de liquidación del presu-Puesto anterior, con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, o mediante transerencia de créditos de gasto de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles, sin perturbación del respectivo

A este efecto, exclusivamente se considerará sobrante de liquidación el remanente de inquidación de la los de code tesoreria, excluido el impobro, a excepción de aquellos con antigüedad inferior a seis meses, y deducidas las obligaciones de obligaciones reconocidas pendientes de

Artículo dieciocho.—Tasas.

la fijación de las tarifas de las tasas por prestación de las tarifas de las de prestación de servicios y realización de actividad forma que de actividades se efectuará de forma que rendimiento total cubra el coste de quellos, y para cuya determinación se tendrán lendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes generaque les sea imputable.

A tal fin, en el expediente de modificación de tarifas se incluirá una evaluación económica y financiera del coste y fendinales envicios rendimiento de los respectivos servicios actividad de los respectivos servicios de los respectivos de los actividades. Igualmente, al proyecto de presupuesto de cada año, se acompañará un anovo de cada año, se acompañará de lomantos del en anexo de cada año, se acompos del coste do detallando los elementos del servicios coste de aquellas actividades o servicios Articular mediante tasas.

Articulo diecinueve.—Advertencias de Hegalidad o nulidad.

Chando, de acuerdo con lo establecido los artículos acuerdo con lo establecido en los artículos setecientos siete al setecientos trece de la Ley de Régimen Local, Interventor formulare advertencia de egalidad o nulidad, el Presidente de la orporación, sin perjuicio de las responsabilidades exclusivas a que se refiere el apartado dos del artículo setecientos trece, deberá elevar el acuerdo, resolución ordenas elevar el acuerdo, resolución de la Pleno de ordenación de gasto o pago al Pleno de Corporación en la sesión más inmediata posible que se celebre.

Artículo veinte.—Publicidad. les Entidades Locales, capitales de prohabitante población superior a cien mil habitantes, publicarán en el Boletin Offde la provincia, trimestralmente, un estado de la provincia, trimestralmente, un estado detallado de la ejecución de sus

hestral será requisito indispensable para de deude será requisito indispensable production de expedientes de emisión de deude deude de de deude de de deude de de deude de de deude de de deude de de deude de deude de deude de de deude deuda, y aprobación de presupuestos extraordinarios, así como para la percepción de las entregas correspondientes al Fondo Nacional de Cooperación Munici-

Artículo veintiuno.—Responsabilidades. Uno. Las autoridades y funcionarios cualquias autoridades y funcionarios dolo, culpa cualquier orden que por dolo, culpa negligencia graves adopten resoluciones o tealicen actos con infracción de las disposiciones legales, estarán obligados a indemnizar a la Corporación Local los dahos y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad con independencia de la resp de correction de la resp

obligación de indemnizar a la Corporación Local los Interventores y Ordenadores de pago que no hayan salvado su actuación el recurso hayan salvado su mediante reel respectivo expediente, mediante reo advertencia escrita acerca de la solución o nulidad del acuerto, acto o

La responsabilidad será exigida expediente intruído por la Comisión Central de Cuentas o por el Organo co-

# DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Una vez actualizados los vaores catastrales por aplicación de los coeficientes señalados en el artículo primero este por aplicación de los con de este por aplicación de este por apli este Real Decreto-ley, no procederá nuevo la aplicación de los coeficientes establecidos aplicación de los coeficiente tra a), del en el párrafo primero, le-cuenta mil artículo sexto de la Ley cin-Clenta/mil artículo sexto de la Ley catorce de novecientos setenta y siete, de Catorce de noviembre.

Segunda. Uno. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, podrá puesta del Ministerio de Hacienda, podrá

crear dentro de la demarcación territorial de cada Delegación de Hacienda y bajo la dependencia del Delegado respectivo un "Consorcio para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales", integrado por el Estado y las Corporaciones Municipales respectivas en la forma que se determine reglamentaria-

Asimismo se podrán crear Consorcios específicos para los municipios capitales de provincia o de más de cien mil habitantes.

Dos. El Consorcio tendrá personalidad jurídica rigiéndose en su actuación por la normátiva propia de los Organismos autónomos del Estado y tendrá la consideración de Administración Tribu-

El Consorcio tendrá competencia para: a) La realización de los trabajos técnicos de formación, conservación y revi-

sión de los catastros rústicos y urbano. b) La gestión e inspección de las contribuciones territoriales rústica y urbana.

c) La colaboración en la realización de valoraciones inmobiliarias a efectos tributarios locales.

Tres. El Consorcio se estructura en un Consejo de Dirección formado paritariamente por representantes de la Hacienda estatal y de los Ayuntamientos, presidido por el Delegado de Hacienda, salvo en los Municipios de Madrid y Barcelona, en los que por su régimen especial, será presidido por el Alcalde de la respectiva Corporación.

El Consejo de Dirección designará al

Gerente del Consorcio.

Cuatro. Los gastos de inversión y de funcionamiento del Consorcio se satisfarán a partes iguales por el Estado y por los Ayuntamientos.

Cinco. Los funcionarios del Ministerio de Hacienda y de la Administración Local que presten sus servicios en los Consorcios señalados permanecerán en servicio activo sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcionarial.

Tercera. Queda autorizado el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, para regular un procedimiento de auto-liquidación de las Altas por Contribución Territorial Urbana, correspondiente a nuevas construcciones, constituyendo los valores respectivos aquellos que se determinan a los efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique, de acuerdo con los valores señalados conforme a esta Ley.

Cuarta. Antes de primero de enero de mil novecientos ochenta y uno, el Ministerio de Hacienda aprobará las nuevas Tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Industriales, las cuales se acomodarán a los siguientes principios:

Uno. Las cuotas, epígrafes y rúbricas que clasifiquen las actividades sujetas a la Licencia Fiscal de Actividades Industriales responderán a la realidad económica y técnica actuales; las cuales serán ordenadas con arreglo a la clasificación nacional de actividades económicas vigentes.

Dos. Las cuotas tributarias resultantes de aplicar las tarifas, no deberán exceder del quince por ciento del beneficio medio presunto de la actividad gravada, pero sin que en ningún caso sea inferior a la cantidad de tres mil pesetas anuales por actividad.

Tres. Las cuotas serán determinadas en función de elementos fijos en el momento del devengo.

La venta butará con cuotas de bases fijas de po-

Cinco. Las ventas al por menor, los servicios de hospedería y alimentación, la artesanía y la construcción, tributarán con arreglo a cuadros simplificados, según bașe de población, que podrá alterarse si lo exige la índole de alguna actividad.

Seis. No contendrán recargos por las operaciones de remisión, importación, exportación y venta a plazos.

Siete. Se establecerán cuotas especiales para aquellas actividades que se ejerzan conjuntamente por el sujeto pasivo en un mismo local.

Quinta. La participación a favor de los Ayuntamientos, a que se refiere el artículo octavo de este Real Decreto-ley, se transformará en otra equivalente, expresada en tanto por ciento, a partir del momento en que los Impuestos que gravan con tipos específicos el consumo de gasolinas se conviertan en tributos "ad valorem", quedando autorizado el Ministerio de Hacienda a efectuar dicha transforma-

Sexta. Las reclamaciones económicoadministrativas sobre aplicación y efectividad de exacciones locales no suspenderán la ejecución del acto administrativo ni, por tanto, de ninguna de sus consecuencias legales.

El reclamante podrá solicitar, dentro del plazo para interponer la reclamación, la suspensión de la ejecución del acto reclamado. No obstante, para que se produzca la suspensión preventiva prevista en el número ocho del artículo ochenta y tres del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, será indispensable que, junto con el escrito de solicitud, se acompañe el documento que garantice el pago en la forma establecida en el número seis del artículo setecientos veintisiete de la vigente Ley de Régimen Local.

En el supuesto de que la cuota reclamada se hallase en vía de apremio, la garantía deberá cubrir además de las multas, recargos y costas, el veinticinco por ciento del total del débito.

Séptima. Se autoriza al Gobierno para dictar, en el plazo de seis meses, normas de adaptación del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, que permitan la aplicación de la tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, a los juegos de azar realizados por medio de máquinas o aparatos automáticos accionados por moneda,

A estos efectos se fijará una tarifa única por cada máquina o aparato automático utilizado, que podrá ser modificado en las Leyes de Presupuestos, y cuya determinación se efectuará en función de los ingresos presuntos que se puedan obtener de las mismas y de los tipos tributarios establecidos en el aludido Real Decreto-lev.

Octava. El plazo señalado en el artículo setecientos veintitrés-tres del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, aprobado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, relativo a los acuerdos de aprobación de la imposición y ordenación de exacciones locales, quedará reducido a un mes. En consecuencia, transcurrido dicho plazo sin que el Delegado de Hacienda haya adoptado resolución, se entenderán denegadas las reclamaciones y aprobadas la imposición y la ordenanza.

Respecto de los Municipios de Madrid y Barcelona, el plazo para dictar los correspondientes acuerdos de aplicación de imposición y ordenación de exacciones será también de un mes.

Novena. Los límites establecidos para la imposición de multas por infracción de las ordenanzas, reglamentos y bandos municipales a que se refiere el artículo ciento once del texto refundido de la Ley de Régimen Local se eleva a: veinticinco mil pesetas, en Municipios de más de quinientos mil habitantes; quince mil pesetas en los de cincuenta mil uno a quinientos mil; diez mil pesetas en los de veinte mil uno a cincuenta mil; de cinco mil pesetas en los de cinco mil uno a veinte mil y de quinientas pesetas en los demás Municipios salvo que en Leyes especiales se establezca otro superior.

Décima. Este Real Decreto-ley se publicară sin perjuicio del respeto a los regimenes peculiares de Alava y Navarra.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las normas de este Real De-creto-ley relativas a la Contribución Territorial Urbana tendrán efectos desde:

- a) El artículo primero, desde primero de julio de mil novecientos setenta y nueve.
- b) Los artículos segundo, tercero y quinto, desde el primero de enero de mil novecientos ochenta.

Segunda. Sin perjuicio de lo determinado en la Disposición Transitoria anterior y respecto de la Contribución Territorial Urbana se dispone:

- a) Que las exenciones temporales reguladas en el artículo décimo del texto refundido, reconocidas con anterioridad al primero de enero de mil novecientos ochenta, se convertirán a partir de esta fecha, y hasta completar el plazo de veinte años por el que fueron otorgadas, en una bonificación del cincuenta por ciento.
- b) Que las reducciones temporales reguladas en los apartados cinco, seis y siete del artículo doce y la del artículo trece del texto refundido, reconocidas con anterioridad al primero de enero de mil novecientos ochenta, se convertirán a partir de esta fecha y hasta completar el plazo por el que fueron otorgadas, en una bonificación del cincuenta por ciento.
- c) Las bonificaciones reguladas en el artículo catorce del texto refundido, reconocidas con anterioridad al primero de enero de mil novecientos ochenta, se respetan en los plazos y porcentajes con que fueron otorgadas.

Tercera. Los artículos sexto y séptimo de este Real Decreto-ley tendrán efectos desde el primero de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Cuarta. Los artículos octavo, noveno décimo, tendrán efectos desde el mismo día de su publicación de este Real Decreto-ley en el "Boletín Oficial del Es-

Quinta. Desde la fecha de elevación de los precios del petróleo y sus derivados acordada por Orden ministerial de dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, y hasta la entrada en vigor del artículo octavo de este Real Decreto-ley, se destinará al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, con cargo a la Renta de Petróleos la cantidad que resulte de multiplicar dos pesetas por cada litro vendido de gasolina supercarburante y gasoli-nas de índice de octano "Research" igual o superior a noventa.

Sexta. Hasta la aprobación de las nuevas normas reguladoras de las Haciendas Locales, la compensación prevista en la disposición transitoria primera en su número uno, letra C, de la Ley cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, queda transformada en subvención del Estado a los Ayuntamientos, que se satisfará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Dicha subvención se incorporará al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, distribuyéndose entre los Ayuntamientos en proporción a sus respectivas bases imponibles de la Contribución Territorial Ur-

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno para:

Uno. Adaptar lo que establecen los regimenes de Madrid y Barcelona, a los preceptos del presente Real Decreto-ley.

Dos. Dictar las disposiciones precisas en desarrollo del presente Real Decreto-

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo establecido en este Real Decreto-ley.

Segunda. Queda derogado el procedimiento de las Juntas Mixtas de Valoración así como el procedimiento de fijación de bases por los Jurados Tributarios, sin perjuicio de que continúen para las deudas correspondientes a hechos imponibles el primero de enero de mil novecientos ochenta.

Los acuerdos de valoración que adonte la Administración Tributaria conforme al nuevo procedimiento previsto en el artículo tercero de este Real Decreto-lev serán recurribles en vía económico-administrativa y ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

#### IUAN CARLOS R.

El Presidente de Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 24 de julio de 1979.)

(G. C.-7.743)

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Delegación del Servicio de Hacienda, Rentas y Patrimonio.-Departamento de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Real Decreto 115/ 1979, de 26 de enero, queda de manifiesto en la Sección de Presupuestos del Departamento de Hacienda por plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, el expediente incoado para realizar una serie de suplementos de crédito, por transferencia en el Presupuesto ordinario de Gastos de 1978, prorrogado para 1979, por un importe de 1.856.292.576

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, con la advertencia de que durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por es-

Madrid, 31 de julio de 1979.-El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.-29.617)

### Delegación de Obras y Servicios Urbanos

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1979, aprobó la nueva Ordenanza de actuación en el suelo y subsuelo de los espacios libres municipales de dominio y uso público.

Anunciado el plazo de exposición al público, que preceptúa el artículo 109,1 de la ley de Régimen Local, sin que haya sido presentada reclamación alguna, fué elevado el texto de la Ordenanza con el expediente de su razón a la Dirección General de Administración del Ministerio de Administración Territorial, en cumplimiento del precepto anteriormente mencionado, en relación con el artículo 2, apartado c), de la Ley Es-

pecial para el Municipio de Madrid. En sesión celebrada el día 29 de junio de 1979, el excelentísimo Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza en cuestión, recogiendo en el mismo las observaciones hechas por la Dirección General de Administración Local, la que por resolución de 24 de julio siguiente estima puede ponerse ya en vigor, lo que tendrá lugar con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a tenor de su disposición adicional primera:

ORDENANZA DE ACTUACION EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LOS ESPA-CIOS LIBRES MUNICIPALES DE DO-MINIO Y USO PUBLICO

#### CAPITULO I

### Condiciones generales

Artículo 1.º

Objeto.-Es, objeto de la presente Ordenanza fijar las condiciones a que deben sujetarse las obras a llevar a cabo por personas naturales o jurídicas en la via pública o espacios libres municipales de dominio y uso público, en todo cuanto en ellas se refiera al suelo y subsuelo del término municipal y muy en particular a sus áreas pavimentadas.

Quedan excluídas las obras referentes a los ferrocarriles metropolitanos y suburbanos y a las arterias de conducción de aguas, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 1844/74, de 20 de junio, sobre obras subterráneas en suelo urbano, si bien, cuando sea necesaria la instalación o modificación de servicios con motivo aquellas obras, se tendrá en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza desde el punto de vista técnico.

Su carácter es predominantemente técnico, quedando complementado, con la necesaria independencia, por la correspondiente Ordenanza fiscal de exaccio-

Artículo 2.º

Definiciones específicas. — Dentro del campo de aplicación indicado, las operaciones posibles quedarán definidas de la forma siguiente:

a) Se entenderá por "cala normal", o simplemente "cala", a la apertura del

suelo o pavimento llevada a cabo para realizar la apertura o modificación de un servicio existente, siempre que su longitud sea inferior a 50 metros, longitud a partir de la cual se considerará dentro del concepto de canalización, con independencia del motivo de apertura.

b) Se denominará como "cala para acometida" aquella del tipo anterior en la cual la nueva instalación consista en la conexión de un servicio general con una finca particular, cualquiera que sea su longitud.

c) Será designada como "canalización" a dicha apertura cuando su objetivo sea la instalación de un nuevo servicio en el subsuelo o sustitución de uno ya existente y longitud superior a 50 metros, excepto en el caso de acometida de alcantarillado, en cuyo caso el límite es el ancho de la vía pública, definido por la distancia entre las líneas de fachada

del Plan de Ordenación.
d) Se denominará "cala por avería" aquella que sea precisa para la reparación de un servicio con motivo de rotura, cualquiera que sea su longitud.

Será designada "cala especial" aquella cuyo fin obedezca a cualquier otro

fin distinto del señalado.

-f) Se entiende por "paso de carruajes" el rebaje de bordillos y la modificación de acera conducente al libre paso de vehículos desde la calzada al interior de la propiedad privada.

Artículo 3.º

Modalidades de instalación de los servicios generales en la vía pública o espacios libres municipales de dominio y uso público. Los servicios en los espacios públicos municipales podrán ser instalados en las formas siguientes:

1. En galerías visitables.

En cajones de servicios.

En el subsuelo por canalizaciones entubadas.

4. Simplemente enterrados. Por tendido aéreo.

considere necesario.

1. El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo las denominadas galerías de servicios e igualmente podrá acordar con las empresas particulares u organismos oficiales, dentro del término municipal, la construcción de aquéllas que se juzgue necesarias. En este último caso, el propietario de una galería queda obligado a admitir libre y gratuitamente la instalación en la misma de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento

Es obligatorio para todas las empresas de servicios, con excepción terminante de la del gas y cables de alta tensión superior a 45.000 voltios, el traslado a la galería de la totalidad de sus conducciones afectadas, salvo autorización expresa u orden en contra del Ayuntamiento para no hacerlo.

Al dimensionar las secciones tipo de las galerías se consultará a las compañías de servicios, los que deben instalar, así como las normales previsiones futuras.

2. Las conducciones telefónicas o telegráficas que discurran por lugares donde no se cuente con galerías de servicios, deberán ser instaladas en el interior de tubos de material y diámetro adecuado.

El párrafo anterior no es aplicable a las conducciones eléctricas, salvo en los cruces de calzada, debido a la considerable pérdida de capacidad de coducción eléctrica que se produciría.

En cualquier caso, deberá garantizarse que al realizar invecciones para consolidar el subsuelo con presiones hasta de l kg/cm2 el material inyectado no puede penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera.

En el caso de existir convenio especial explícito con alguna empresa u organismo se estará a lo acordado en el mismo.

3.º Serán preceptivamente enterradas las tuberías de gas, cualquiera que sea su naturaleza, procurando en la medida de lo posible mantengan la mayor distancia e independencia de los restantes servicios, cámaras y pasos subterráneos y cimentaciones.

Asimismo serán a esta modalidad las de calefacción por central de vapor sobrecalentado o todas aquellas conducciones que puedan suponer riesgo de accidente al ser instaladas en galerías; y

4.º Los tendidos aéreos sólo serán tolerados en los casos excepcionales pre-

vistos en esta Ordenanza y en la legislación vigente y también en el caso de las redes trenzadas.

Artículo 4.º

Condiciones a satisfacer por las galerías de servicios.-Toda galería de servicio deberá responder geométricamente y como primera medida a la función para la cual ha sido planeada.

Así, pues, no sólo permitirá la instalación clara, ordenada, funcional y segura de las conducciones a las cuales deberá albergar, sino que su amplitud será la adecuada, con la necesaria holgura, para garantizar las operaciones de conservación o de sustitución inherentes a aquéllas, sin necesidad de rotura y posterior reconstrucción, a cuyos efectos serán consultadas las empresas afectadas para dimensionar las secciones tipo.

En ningún caso se admitirá que una galería de servicio comparta con otros servicios en su interior las aguas residuales, excepto cuando se instalen con autorización especial conducciones estancas ga-

rantizadas.

Por otra parte, si la galería no ha de contar con guardería, sus accesos de personal y materiales deberán quedar protegidos de forma segura para el vecindario, y de dificil violación por personas extra-

Si, por el contrario, en ellas ha de mantenerse guardería, contarán con un cuarto subterráneo de permanencia de ésta de adecuadas dimensiones, dotados de calefacción eléctrica y servicios de aseo, ambos con ventilación suficientemente garantizada y anejos al acceso principal, así como teléfono, material contra incendios, repuestos y útiles de servicio y en el primero se instalará un botiquín para primeros auxilios.

Tendrán siempre los necesarios desagües al alcantarillado en función de los caudales de las tuberías que en ellas se instalen y dichos desagües estarán provistos de rejillas metálicas y de un sistema de sifón hidráulico.

Estos desagües se instalarán donde sean precisos, procurando hacerlo a los alcantarillados más capaces, y por supuesto, obligatoriamente en los puntos bajos.

Los puntos de acceso del personal no estarán separados más de dos kilómetros, y estarán debidamente señalizados.

En cuanto al dispositivo para entrada o salida de materiales deberán ser estudiados en cada caso de forma que no presenten obstáculo alguno en el desarrollo normal de la actividad y conservación de la galería, a distancias medias de 400 metros, convenientemente distribuídos y siempre en los puntos críticos tales como cambios importantes de dirección y su longitud mínima será de 7,50 metros y el ancho mínimo 20 centímetros superior al diámetro exterior del enchufe de la mayor tuberia a instalar.

Igualmente se dispondrán las necesarias ventilaciones lo más conveniente y uniformemente distribuídas a lo largo de

Las galerías de servicio serán construídas de hormigón o de fábrica de ladrillo, siempre de acuerdo con la solución más adecuada a cada caso particular, en lo

que se refiere a la sección tipo, previa jus tificación y aprobación cuando no se trate de las normalmente empleadas por Ayuntamiento.

En el primer supuesto podrá utilizarse hormigón en masa o armado, bien in situ bien por medio de anillos o piezas pre fabricadas.

Dentro de esta hipótesis de prefabrica ción debería garantizarse que los anillo o piezas de solera descansan sobre un cama continua, a cuyos efectos debera explanarse perfectamente el terreno a fu de obtener un reparto uniforme de la carga, y si fuera neesario, deberan cerse con posterioridad las invecciones del material que sea preciso para la consecución de tal objetivo.

En cuanto a los hormigones en mas a utilizar en la construcción de la propia galería tendrán asimismo una resi tencia característica igual o superior 160 kilogramos por centimetro cuadrado

Esta cifra quedará elevada a 200 kilo gramos por centímetro cuadrado cuando se trate de hormigones para armas,

En el supuesto de fábrica de ladrillo utilizarán se utilizarán exclusivamente en ellas piezas cerámicas de dimensiones normales (25 × 12 × 5 (25 × 12 × 5 cms.) recibidas con mortero de composições tero de cemento M. H. 450 y enfoscado y bruñigado en securios de company bruñigado en company securios de y bruñiendo interiormente toda su sec

En cualquier caso el dimensionamiento de los espesores de las secciones será e adecuado para los empujes y cargas a que ha de quedar sometida la galería, si bien. sean cuales sean las circunstancias, la fi brica de ladrillo y el hormigón en masi sin armar tendrán un espesor inferior a un pie y medio, excepto para anchura inferiores a 150 metros, que podrá tener un pie, previa justificación.

Tanto los materiales como su manipu lación y puesta en obra, deberá ajustase estrictamente a lo establecido al respecto por el pliego general de condiciones de Ayuntamiento Ayuntamiento, aprobado en 20 de julio de 1973.

de 1973.

Artículo 5.º Servicios entubados. — Los servicios que se refiere el apartado 2.º del artico lo 3,º quedarán instalados, según ya que dó dicho, en tuberías enterradas de ma terial adecuado, sin más solución de continuidad tinuidad que las relativas a las arquetas de registras de registro y a los puntos de empalme con garantía de que al hacer invecciones para consolidación del subsuelo el material inventado rial invectado a presiones de hasta 1 kilogramo/centímetro cuadrado no penetra en los tubos ni en las arquetas.

Los tubos serán sentados en el terrence.

sobre un lecho de arena de miga que fe cilite su correcta alineación, tanto longitudinal como consensación. tudinal como transversal, y su resistenticia o como transversal, y su resistenticia o como la exigida en los pliegos de condiciones mu-

nicipales en vigor.

En el supuesto de tubos fabricados por arma cemento Portland, no precisarán armadura en los casco. dura en los casos normales, pero las pie zas deberán ser fabricadas mediante por bración o centrifugación y siempre por una casa accominante por control de casa con control de casa co

Su resistencia a compresión será, como una casa especializada en ellomínimo, la indicada en el siguiente cus

Diámetro (mm.) ... ... ... 300 Resistencia (kgs/cm²) ... ... 2.400 200 3.000 125 150 2.500 2.700. 2.600

Para las conducciones telefónicas podrán usarse piezas de entubado múltiple de cualquiera de los modelos normalizados aprobados por el Ayuntamiento.

Se admitira el empleo de tubos P. V. C. u otros materiales, siempre que cumplan las condiciones técnicas apro-

En todo caso, estas canalizaciones telefónicas estarán siempre debidamente protegidas mediante la construcción de un forro de hormigón en masa mínimo de 10 centímetros que garantice en todo momento que no se producirán interferencias en las mismas ni aun en el caso en que sea necesario la realización de inyecciones de cemento o de cualquier material o producto, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de la mala o deficiente ejecución y garantía en cuanto a lo anterior mente indicado.

Las conducciones, una vez instaladas serán terraplenadas observando todas prescripciones prescripciones que sobre ello establece el establece de calacia de pliego de calas y hundimientos aprol por el Ayuntamiento en 29 de noviembre de 1974

En cuanto a las arquetas, sea cual sea su función, podrán ser construidas situ" de hormifión o fábrica de ladrillo o prefabricadas de la facilicas. prefabricadas de hormigón o metalicas

En cualquier caso ofrecerán una abso-ta seguridad luta seguridad mecánica y de servicio quedando cubias quedando cubiertas con tapas metálicas de fundición en los fundición en las cuales figure con toda claridad la identificación del servicio al que corresponder

Salvo en casos de excepción también estará en ella se estará en ello a lo que establecen los ate

modelos normalizados a los que se ha hecho alusión anteriormente.

Artículo 6.º

Servicios simplemente enterrados.—Estos servicios se tenderán a lo largo de zanjas abiertas de acuerdo con el trazado previsto para los mismos.

Se considera que el fondo de dichas zanjas deberá ser objeto de una operación previa de compactación del suelo y de

refino de rasante, cuando sea necesario. Además de ello, también en este caso las conducciones se asentarán sobre un ligero lecho de arena de miga que sea estrictamente el preciso para corregir las pequeñas irregularidades del suelo y calzar la tubería o el cable.

En el macizado de las zanjas se observarán las prescripciones del vigente plieso de condiciones municipal de calas y hundimientos del 29-11-74, tanto en lo que so condiciones municipal de calas y que se refiere a calidad de las tierras a utilizar como en cuanto a índice de com-

Esta última será especialmente cuidadosa en las instalaciones de gas, a fin de que no quede en absoluto ninguna oque-

Articulo 7.º

Tendidos aéreos. En esta clase de tendidos será básica la observancia de lo establecido por la legislación vigente.

En consecuencia, estarán absolutamente prohibidos los tendidos aéreos de alta tensión en todo el casco urbano y en zohas que cuenten con Plan de Ordenación, excepto cuando en el mismo se dispongan expresamente zonas especialmente destinadas a ello, y en el caso en que no sea Posible definir rasante y sección tipo a que atenerse, y en este último caso las autorizaciones, y en este último caso las autorizaciones quedanautorizaciones serán en precario quedando las compañías obligadas a las modificaciones precisas, así como a su cambio definista definitivo por conducciones enterradas, a sus exclusivas expensas, en cuanto sean requeridas previa fijación de dichas rasantes y sección tipo.

Tampoco se admitirán los tendidos electricos aéreos en baja o media tensión en zonas cuya urbanización esté ya ini-

Todo lo indicado, por supuesto, con la salvedad de lo vigente para zonas indus-

En cualquier caso, los postes o torres de soporte de modelo autorizado por el Ayuntamio de modelo autorizado por el acentar con las ne-Ayuntamiento deberán contar con las necesarias seguridades de toda índole, no pudiendo ser utilizado el poste de madera más que en casos claramente periféricos y alejados de áreas edificadas o en tendidos provisionales debidos a demolición de final de fina ción de fincas o trabajos transitorios en via pública.

Se excluye de la prohibición el tendido aéreo, cuando el mismo no precise de postes de accordo el mismo no precise de accordo el mismo no precise de postes de accordo el mismo no precise postes cuando el mismo no precise fa-chada de apoyo, sino que vaya sobre fachada por permitirlo la Ordenanza o la autorización permitirlo la Ordenanza o la controlla de particuautorización de las propiedades particulares afectadas.

Queda terminantemente prohibido el uso de riostras o vientos en los postes que pundostras o vientos en los postes. que puedan afectar al tránsito del peatón, excepto en los casos antes indicados como claramento en los casos antes indicados de áreas claramente periféricos y alejados de áreas

Finalmente, quedan asimismo prohibidos los tendidos eléctricos adosados a las fachadas, o en pafachadas de las fincas edificadas, o en palomillas de las fincas edificadas, o en los casos de sobre las mismas, excepto en los casos de redes trenzadas.

Articulo 8,º

Cajones de servicios. — Como última modalidad de instalación de conducciones se establece la de cajones de servi-cios, si la la decajones de servisi bien con carácter altamente restrictivo y previa expresa autorización municipal.

Consisten los mismos en cajones longitudinales de hormigón en masa, armado dibrica de hormigón en masa, armado rectano fábrica de hormigón en masa, actual fábrica de ladrillo, de sección rectan-Sular, situación bajo aceras y trazado patalelo a las líneas de encintado, o bajo

zonas libres de uso público.

Estos cajones podrán ser simples o múltiples, de acuerdo con los servicios que hause de acuerdo en los mismos; que hayan de ser alojados en los mismos; irán tanad de ser alojados en los mismos; irán tapados con losas prefabricadas capaces de resistir las cargas exteriores, sobre las cuales se extenderá una capa de arena de cuales se extenderá una capa de cuales se extenderá una capa de control arena de miga de 10 centímetros de espesor como mínimo, para independizarlas del firme de las aceras que irá sobre la

En los costeros de los canales se dejarán tubos pasantes de material adecuado, frente al portal de cada finca, al objeto de facilitar las acometidas a las mis-

Serán instaladas en las aceras marcas de identificación del emplazamiento y naturaleza del cajón y de las acometidas.

La instalación de las conducciones eléctricas y telefónicas por estos cajones no precisa el entubado de las mismas, si bien requiere su correcta colocación y

En cuanto a las fórmulas constructivas

serán las siguientes:

1.º Para cajones de fábrica de ladrillo, ésta será cerámica, su solera será de hormigón en masa H-160, de 0,20 metro de espesor como mínimo.

Los costeros, de un pie de espesor como mínimo, siendo preceptivo el enfoscado

y bruñido interior.

2.º En canales de hormigón se utili-zará, asimismo, el tipo H-160. La solera tendrá también un espesor

mínimo de 0,20 metro y el mínimo de los costeros será de 0,15 metro.

Los registros y otras instalaciones ac-cesorias serán los normales en conducciones enterradas.

Queda entendido que la sección tipo y profundidad de los cajones de servicios serán las aprobadas por el Ayuntamiento, una vez oídas al respecto, en cada caso, las compañfas implicadas.

Artículo 9.9

Emplazamiento de los servicios de subsuelo.-Siempre que exista galería de servicios éstos serán instalados en la misma, con las excepciones indicadas en el artículo 3.º de esta Ordenanza, salvo orden o autorización municipal en contra.

En estos casos discurrirán a lo largo de los espacios libres de dominio y uso público o de las vías públicas, de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

1.ª Bajo paseos o aceras pavimenta-

2.ª Por espacios libres o zonas terri-zas propias de la edificación abeirta, de acuerdo con el Plan de Ordenación.

3,ª Bajo paseos' no pavimentados en las áreas ajardinadás.

4.ª Bajo calzada.

Cuando se trate de los tres primeros casos el Ayuntamiento exigirá en los cruces de calzada un entubado especial para las conducciones, e incluso si es preciso podrá exigir su alojamiento en secciones semivisitables.

En la situación en planta, desde los bordillos hacia las fachadas, se dispondrán los servicios más corrientes e importantes en el siguiente orden:

Absorbederos, canalizaciones de alumbrado público y señalización, árboles y farolas de alumbrado público, telefónica, bocas de riego, agua, gas y electricidad.

Si no hubiese sitio suficiente en las aceras se utilizarán las zonas de calzada más próximas a los bordillos, preferen-temente para redes de gas, eléctricas y de agua, y en este orden de preferencia.

En cuanto a la situación en alzado, y de menor a mayor profundidad, siempre que sea posible se dispondrán dichos servicios más corrientes e importantes, en el siguiente orden:

Canalizaciones de alumbrado público y señalización, bocas de riego, gas, teléfonos, electricidad, agua, tubulares de absorbederos y red general de saneamiento.

Para no desaprovechar sitio bajo las aceras, para instalación de servicios, salvo imposibilidad justificada, cuando las mismas tengan cada una menos de 2,50 metros de anchura, se dará pendiente única hacia un lado a la calzada, para no ocupar sitio, con los absorbederos y bocas de riego más que del lado más bajo de la misma y con las canalizaciones de señalización y semáforos del lado más alto.

Cuando el cruce de calzadas importantes decidan el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento hacerlo con las tuberías dentro de galerías, éstas deberán estar dotadas de acceso simple o doble, pero siempre desde las aceras y con cubrición por tapas de fundición dotadas de la imprescindible identificación, siendo preciso obligatoriamente el desagüe al alcan-

Respecto a las series de bocas de riego el Ayuntamiento las proyectará fuera de calzada y evitando el cruce de las mismas, siempre que sea posible.

Según esto, el único servicio instalado en aceras o zonas verdes o terrizas al que se consentirá el cruce de calzadas de importancia con el carácter de simplemente enterrado, será el gas y el agua, éste último salvo en el caso antes mencionado.

En cuanto a la cuarta alternativa señalada, es decir, la instalación longitudinal de un servicio bajo calzada, sólo se adoptará cuando, a juicio del Ayuntamiento, sea materialmente imposible adoptar cualquiera de las tres soluciones anteriores.

Artículo 10.

Servicios en calles de nueva apertura o en urbanizaciones de conjunto, de gestión municipal. - En todo proyecto que suponga la apertura de una nueva calle o grupo de calles, y a menos que vayan construirse simultaneamente galerías de servicios bajo las mismas, se deberán incluir los planos de la totalidad de las conducciones que han de ser instaladas.

Estos planos no se limitarán a una exposición de la naturaleza de dichos servicios, sino que deberán establecer de modo inequívoco el emplazamiento lo más exacto posible de cada uno de ellos, de acuerdo con las normas anteriormente for-

jadas, tanto en planta como en alzado. En el caso de que el Ayuntamiento estime conveniente la construcción de caiones de servicios, también éstos deberán ser estudiados de antemano en el provecto, tanto en sí mismos como en lo que respecta a la cuantía y distribución de los servicios que han de quedar alojados en ellos.

En los casos de actuación directa del Ayuntamiento, éste remitirá con suficiente antelación a las distintas compañías de servicios el plano de planta de la obra de que se trate y éstas contestarán en el plazo que se marque en cada caso, indicando las instalaciones que precisan establecer o modificar, así como las propias existentes, situadas y acotadas en planta y perfil del modo más completo posible.

A ellas se unirán las exclusivamente municipales para coordinar el conjunto en el proyecto.

Caso de que puedan existir interferencias" entre los distintos servicios, el ingeniero autor del proyecto o el director técnico de las obras celebrará una reunión conjunta con los representantes técnicos de las compañías afectadas, a fin de dilucidar aquéllas, y decidirá en caso de discrepancia el Ingeniero Director del Departamento de Vías Públicas.

Las compañías, en su propio interés y en el colectivo, deberán dimensionar sus instalaciones de modo previsor hacia el futuro, proyectando sus conducciones con la necesaria amplitud y, como caso extremo, dejando canalizaciones tubulares destinadas a alojar las posibles ampliaciones, durante el plazo de protección que a continuación se define.

Este artículo, así como los anteriores, serán considerados, en lo que respecto a urbanizaciones llevadas a cabo por particulares, como complementarios de lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado para las mismas en 5 de julio de 1972 y tendrán, por tanto, plena aplicación en ellas.

Artículo 11.

Plazo de protección de las pavimentaciones.-En las vías públicas y espacios generales de nueva pavimentación se establece un plazo mínimo de protección de dos años, contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la recepción provisional de las obras correspondientes

Este plazo podrá ser mayor en determinados casos, a juicio del Ayuntamiento, pero siempre dando a las compañías conocimiento de ello en el momento de remitir a las mismas los planos previos a la pavimentación según quedó establecido en el artículo anterior.

Las compañías deben proyectar sus servicios con la necesaria amplitud, ya que durante el plazo de protección no se autorizarán nuevas instalaciones ni otros levantados que los que respondan a las averías de inevitable reparación.

En el caso de conductores eléctricos o telefónicos esta restricción no regirá para instalar servicios en los conductos subterráneos construídos anteriormente en previsión de tales ampliaciones en atención a que el nuevo tendido, hecho inexcusablemente entre arquetas de registro. no exige causar daño alguno al pavimento.

En las conducciones de agua o de gas que discurran por zonas terrizas también podrán ser modificados o ampliados los servicios existentes pero sólo cuando no afecten a las áreas pavimentadas.

Sin embargo, para la red de agua será admitido el cruce de calzadas pavimentadas cuando en él existan talones de galería del tipo citado en el artículo 9.º de esta Ordenanza y siempre con evitación de daños al pavimento protegido.

Artículo 12.

Planeamiento de la instalación de nuevos servicios o renovación o mejora de los existentes en calles o espacios a pavimentar.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza, toda compañía debe comunicar por escrito, con la necesaria antelación, los servicios que desea instalar o modificar en las calles cuya pavimentación haya

sido decidida por el Ayuntamiento. Para ello deberá presentar en la Jefatura de Ingeniería correspondiente cuantos planos de planta, con indicación de profundidades, secciones y detalles sean precisos y posibles para que el servicio

quede definido. Esta documentación se entiende que afectará a cada conducción individual-

mente.

Una vez que haya sido llevado a cabo por el autor del proyecto en conexión con las compañías interesadas, el trabajo de coordinación de las distintas propuestas, el resultado será plasmado en documentos lo suficientemente expresivos para que los trazados puedan ser considerados como inequívocos.

Estos documentos serán entregados a las compañías y una copia debidamente firmada por un representante de éstas, con poder bastante para ello, devuelta al Ayuntamiento y unida a la documentación del proyecto como elemento fehaciente de conformidad con la solución adoptada, globalmente y en detalle.

En la instalación del nuevo servicio o en la sustitución de uno antiguo, la compañía deberá atenerse al trazado, profundidad y particularidades acordadas, siendo directa y única responsable de cualquier modificación introducida en ellas, no autorizada.

Cuando se trate de la nueva pavimentación de una calle ya pavimentada o de una que no lo está y que, en uno u otro caso, cuenta con servicios, éstos se considerarán, a efectos de planificación definitiva, como nuevos y por ello objeto de idénticos detalles documentales previos.

Así, pues, si existiese duda acerca del exacto emplazamiento de dichos servicios, las compañías propietarias de las mismas serán autorizadas por el Ayuntamiento dentro de una cuantía razonable, a la realización de las calicatas precisas para aclarar tal punto.

Estas calicatas, caso de ser aprovechadas para realizar reparaciones en los respectivos servicios, deberán ser formalizadas con el carácter de calas o canalizaciones que les corresponda.

Las obras interesadas por las compañías deberán coincidir de modo coordinado con las municipales, y si durante su ejecución se comprobase cualquier cambio en la ubicación pactada para una conducción o accesorio de la misma, el Ayuntamiento tendrá pleno derecho a exigir a la compañía su levantado y correcta instalación.

Todo lo que antecede se entiende independiente del pago de las multas que procedan y de las indemnizaciones que pudiesen corresponder por daños a ter-

Cuando durante el proceso de desarrollo de las obras se den circunstancias o dificultades que no haya sido posible prever en la fase previa de proyecto, éstas serán resueltas mediante una colaboración constructiva entre el Ingeniero municipal y el director técnico de la obra, con el conforme del Ingeniero Jefe de la Sección correspondiente si dicha dirección técnica no la llevase directamente, y el de la compañía afectada.

Las diferencias de criterio no conciliables entre uno y otro serán falladas por el Delegado de Obras y Servicios Urbanos, como representante de los intereses colectivos, previo informe del Ingeniero Director del Departamento de Vías Pú-

Las modificaciones que en cualquier caso pudiesen deducirse deberán quedar reflejadas en los planos de servicios, los cuales tendrán, pues, que describir, en el momento de la terminación de las obras generales, la exacta posición de cada uno de los servicios existentes, así como su naturaleza.

El Ayuntamiento facilitará, previo abono de su importe a cada compañía, copia de dichos planos, tanto de los que se refieren a los servicios de la misma como a los restantes, si éstos figurasen por separado.

En cuanto a la construcción de pasos de carruajes los interesados deberán solicitarlos de forma que la misma sea simultánea con las obras generales.

#### Artículo 13.

Instalación o renovación de servicios en calles o espacios sin pavimentas o pavimentados anteriormente.-En calles pavimentadas con anterioridad a la promulgación de esta Ordenanza o en aquellas en las cuales hubiese transcurrido el plazo de dos años establecido en el artículo 11, se autorizará la instalación de nuevos servicios o la sustitución de los existentes, con el abono de las licencias que correspondan en cada caso.

En la instalación de estos nuevos servicios se cumplirán todas las prescripciones anteriormente establecidas, con absoluta independencia de las condiciones reales restantes que puedan existir.

Ello representa que deberán ser igualmente planeados en detalle, con anterioridad a su instalación, y objeto de plano en el cual quede fijados su trazado en planta y profundidad, registros y otras particularidades.

Cuando se trate de instalar o renovar total o parcialmente una conducción en zona terriza, también será preceptivo el acuerdo técnico previo acerca de su trazado en planta y profundidad, reflejado. al igual que en los casos anteriores, en planes oficiales que quedarán en poder del Departamento de Vías Públicas y de las compañías.

Si posteriormente a la instalación de una conducción el Ayuntamiento decidiese actuar en la calle o espacio terrizo de que se trate, lo hará de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1.ª Si no fuese preciso realizar retranqueo alguno de estos servicios y su emplazamiento es el acordado, se mantendrán, permitiendo que las compañías aprovechen la circunstancia para llevar a cabo las operaciones de reparación o mejora que juzguen convenientes, de forma coordinada con las neesidades de la obra municipal, debiendo el nuevo emplazamiento quedar reflejado en planos que sustituyan a los anteriormente vigentes.

2.ª Si a partir de la fecha de concesión de la correspondiente licencia el Ayuntamiento exigiese el retranqueo de un servicio correctamente instalado según los elementos documentales anteriores, abonará a la compañía afectada el 80 por 100 del importe total disminuído en un 5 por 100 por cada año o fracción de año transcurrido.

Si la modificación del servicio fuera a propuesta de la compañía o se comprobase diferencia sensible entre la situación real o la aprobada, el importe será integro a cargo de la compañía.

No obstante, la modificación o traslado de las líneas telefónicas o telegráficas se regirán por el Decreto de 13 de mayo de 1954, sobre ocupación de bienes de dominio público, siendo satisfechas las obras en una mitad con cargo al presupuesto del servicio u obra pública que demande la modificación.

3.4 Si la conducción no se encuentra instalada en la forma que fué objeto de aprobación y descripción documental, el Ayuntamiento tendrá pleno derecho a exigir en cualquier momento a la compañía el retranqueo o modificación del servicio y ello a las exclusivas expensas de ésta y con abono de todas las licencias y exacciones que procedan.

En cualquier caso se insiste en que el nuevo servicio o el modificado habrán de quedar marcados en planta y profundidad en los planos que para ello sean precisos, copias de los cuales, testificadas, quedarán en poder del Ayuntamiento y de la compañía con expresión de la fecha correspondiente a la concesión de licen-

4.ª En el supuesto de renovación de servicios de instalaciones eléctricas se dará trámite de audiencia del titular de la línea e informe del Ministerio de Industria y una vez aprobado el plan y llevada a cabo la variante, la Administración interesada en el proyecto debe abonar al titular el coste de la variante y los perjuicios ocasionados a cargo de la entidad urbanística que corresponda, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda disponer la variación, tanto si se establece expresamente en el plan o proyecto como cuando resulte de las Ordenanzas Generales, imponiendo las tasas por ocupación del subsuelo o por el uso de las galerías existentes o que construya a su costa, conforme a la Ley de 18 de marzo de 1966 y Reglamento de 20 de octubre del mismo año.

#### CAPITULO II

#### Ejecución de las obras

Artículo 14.

Competencia. - Cada compañía, empresa u organismo de servicios públicos será responsable de la parte de obra que ejecute, bien directamente o a través de sus propios contratistas, no siéndolo por tanto de aquellas otras unidades que deban ser y sean realizadas por el Ayuntamiento, según los acuerdos o resoluciones municipales existentes en cada momento.

En el caso de construcción de pasos de carruajes y acometidas de alcantarillado, la obra será ejecutada integramente por el Ayuntamiento.

También éste será el caso cuando se trate de cualquier reposición de pavimento por desperfectos o levantados por vallas de obras, instalación de depósitos autorizados en vía o espacio público, supresión de quioscos, etc.

Las obras estatales de infraestructura vial en medio urbano se encuentran reguladas por el Real Decreto 928/1977, de 11 de marzo, modificado, en cuanto a su artículo 4.º del Real Decreto 3149/1978, de 7 de diciembre; desarrollados para el Municipio de Madrid en el Convenio del Ayuntamiento con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo suscrito el 13 de julio de 1978, previa aprobación de las correspondientes bases por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de junio

#### Artículo 15.

Condiciones técnicas de las obras.-En todo lo que se refiera a la regeneración o reposición a su estado primitivo del espacio afectado por las obras se estará rigurosamente a lo preceptuado por el vigente pliego de condiciones para las obras de calas y hundimientos en los pavimentos de Madrid del 29 de noviembre de 1974.

En particular, si el espacio público afectado es una zona terriza, el causante macizará y compactará las excavaciones de acuerdo con lo establecido al respecto por el citado pliego, dejando enrasada la superficie de obra con las circundantes y retirando todo sobrante de tierras y otros materiales.

Si se tratase de un caso en el cual el Ayuntamiento debe proceder a la reposición de los pavimentos afectados, el susante deberá tan solo realizar el relleno y compactación hasta la cota de fondo de pavimento, dejando en lugar contiguo y perfectamente apilados los materiales utilizables en la obra de reconstrucción si es que son reutilizables y retirando todos los sobrantes, manteniendo la señalización y protección de las obras hasta que se haga cargo de ella la contrata municipal, y como máximo de dos días hábiles a partir de la notificación de la compañía actuante, a partir de cuyo momento la responsabilidad será de la contrata de conservación del Ayunta-

Cuando quede afectado el pavimento y el Ayuntamiento estime que debe ser repuesto por la Compañía causante de su rotura, ésta llevará a cabo la totalidad de las acciones precisas.

Las obras de relleno, macizado y eventual nueva pavimentación, sea cual sea el caso de entre los citados, quedarán sujetas al control de calidad municipal, el cual realizará el constante y representativo muestreo de las mismas, que estime preciso, pero que no suponga retraso en la terminación de los trabajos.

Los gastos producidos por estas operaciones serán de cuenta del agente cau-

El ejecutante estará obligado a dar cuenta directa de su programa de trabajo al Servicio del Control de Calidad, pudiendo para ello utilizar el contacto directo, además de hacerlo por escrito obligatoriamente.

El Ayuntamiento tendrá derecho a rehacer toda obra deficiente, cargando al causante el importe total de las operaciones precisas, tasadas según los precios de conservación.

Por otra parte, la obra se ajustará a las condiciones físicas y técnicas otorgadas en la licencia correspondiente.

Para las reposiciones de pavimentos y sin perjuicio de las condiciones particulares que puedan establecerse en cada caso, con carácter general, se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Los pavimentos respuestos serán de las mismas características que los levantados tanto en naturaleza de los materiales como en espesores.

b) En el caso de canalizaciones o ca-las en disposición tal que no sea preciso levantar el pavimento de una manera continua, es decir, que exista alternancia entre espacios abiertos y espacios sin abrir, se exigirá de la compañía correspondiente la extensión de la capa de rodadura del pavimento en todo el espacio afectado, levantando previamente a la antigua rodadura en las zonas alternas en que no se ha producido apertura de zanja.

c) En las calas o canalizaciones que existan en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros, se levantará y repondrá integramente la capa de rodadura

en toda su anchura.

d) En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más cercana al bordillo diste del mismo menos que el ancho de la zanja, se levantará y repondra integramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquél.

e) En los cruces de calzada, la ocupación de la misma se hará por gases de 3 metros, quedando libre el resto para circulación de vihículos, y si el ancho de la calzada fuera inferior a 6 metros, por mitades, excepto si se disponen chapas metálicas que garanticen el paso del tráfico rodado sobre ellas.

f) En el caso de canalizaciones, será obligatorio disponer a lo largo de la zanja pasos a distancias no superiores a 2 metros, y se dejará permanentemente posible el acceso a portales, comercios y pasos de carruajes.

Artículo 16.

Equipo de las empresas actuantes.-Toda empresa, compañía u organismo no municipales que actúen sobre el suelo o pavimentos municipales deberá estar organizado y dotado de medios análogos a los propios de las contratas de conservación del Ayuntamiento, detallados en el tan repetidamente citado pliego de condiciones para calas y hundimientos.

De ellos se exceptúan los vehículos de servicio del personal de calas.

En particular, todas las vallas, palenques y balizas luminosas de luz intermitente, amarilla, utilizados, s erán de los modelos municipales, si bien deberán estar pintados en distintos colores que los del Ayuntamiento, aprobados por el mismo y deberán llevar el anagrama particular de cada uno, para lo que será inexcusable el rombo central de chapa metálica en el que se identifique la compañía propietaria con el número de su teléfono operativo.

Si se trata de una empresa constructora subsidiaria de una compañía de servicios, en la placa de identificación constará además este extremo.

#### Artículo 17.

Plazo de las obras.-La ejecución de las obras autorizadas deberá ajustarse a los plazos, fechas y horarios aprobados por el Ayuntamiento, previa audiencia a las compañías, siempre que no existan causas de fuerza mayor que obliguen a su modificación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho, siempre que a su juicio existan razones suficientemente justificadas para ello, de modificar estas condiciones, sin que tales decisiones puedan ser recusadas por las personas o entidades autorizadas, ni motivo de reclamación de clase alguna por parte de las mismas.

Si el Ayuntamiento considerase conveniente, las compañías, empresas u organismos quedarán obligados a coordinar sus trabajos con los de cualquier otro que tuviese que realizarlos en el mismo recorrido a fin de evitar la duplicidad en la rotura de pavimento, distribuyéndose los gastos en función de la superficie proporcional ocupada por cada uno, que será fijada por la Dirección del Departamento de Vías Públicas si existe desacuerdo entre los interesados.

Si razones fundadas impidiesen a las compañías, empresas, organismos o particulares la realización de las obras en la fecha señalada para las mismas o en los plazos u horarios aprobados, podrán solicitar la modificación pertinente, y si el Ayuntamiento estima atendible las razones invocadas podrá alterar las condi-

ciones temporales de la obra. Ello quiere decir que si los intereses colectivos así lo aconsejasen, el Ayuntamiento puede exigir en cualquier caso la realización de los trabajos en jornada prolongado. prolongada o incluso en trabajo conti-

nuo en tres turnos. En particular, una vez respuesto el firme del pavimento, se procederá a la re-posición de la capa de rodadura en el plazo minimo que exija la naturaleza de uno u otro.

Cuando se trate de calzadas en que la capa de rodadura sea de aglomerado asfáltico en caliente y se diese el caso de que las circunstancias meteorológicas impidan la extensión del mismo, podrá ser autorizada la empresa actuante a la utilización de asfalto fundido, pero en ningún caso de aglomerado frío.

Si circunstancias realmente excepciona les impulsasen al Ayuntamiento a la acep tación de este material, se entendera a modo provisional y será levantado y sustituído por el correcto tan pronto como las condiciones lo permitan.

Esta operación de levantado y nueva extensión de la capa de rodadura deberá hacerse sin solución de continuidad.

Cuando razones fundadas de tipo singular aconsejasen la demora de la extensión de una superficie importante de capa de rodadura, es decir, cuando la solución anterior puede la solución anterior pudiese representar una molestia superior para el vecindario, la compania podrá solicitar del Ayuntamiento la aper-tura al tránsito del área afectada, siem-pre que alla servicio se pre que ello no ofrezca peligro y que se mantenga la necesaria señalización, si bien en tal bien en tal caso la compañía deberá reparar a su costa y con carácter inmediato los desperfectos que puedan producirse en el firme durante el plazo de demora fijado por el Armete el plazo de demora fijado por el Ayuntamiento.

Salvo casos de absoluta e indiscutible precisión queda prohibida la reparación o instalación de servicios en mina por medio de salas aisladas, y en estas cir-cunstancias excepcionales esta solución, siempra provincia siempre provisional, será objeto de autorización expresa de la Dirección del Departamento de Vías Públicas, procediéndose obligatoriamente con posterioridad a hundir las zonas realizadas en mina o a rellenarlas con hormigón pobre bombeado, ya que quedan totalmente proscritas las instalaciones definitivas de servicios, en minas sin revestir de fábrica, por ser causa inequívoca, inmediata y directa de futuros socavones.

En todo caso, la obra se mantendra constantemente limpia y exenta de residuos o metro limpia y exenta de residuos o metro. duos o materiales de no inmediata utilización, y los zación, y los acopios que sean impres-cindibles se harán ordenadamente y forma que forma que causen las menores dificultades posibles al tránsito.

Responsabilidades y plazo de garantía beneficiaria El beneficiario de la licencia para actuar en el sual en el suelo y subsuelo municipal es el unico y directa único y directo responsable de la correcta ejecución de la correcta ejecución de las obras llevadas a cabo en

su sestion, y de los daños que por causa de las mismas pudiera inferirse a las propiedades municipales o particulares.

En consecuencia, si dicho beneficiario encomienda a un tercero dicha ejecución, ello no le exime de la responsabilidad establecida, si bien al margen de las acciohes municipales o privadas se podrá llevar a cabo contra él las judiciales que se estimen procedentes dentro del cuadro contractual suscrito con dicho tercero, y en ellas nunca será parte ni el Ayuntamiento ni el posible vecino perju-

En cuanto al plazo de garantía de cualquier obra llevada a cabo por compafias, empresas, organismos o particulates, para restituir el suelo municipal al estado previo a dichas obras, será de dos años contados a partir de la fecha en que fueron terminadas, no pudiendo ser ampliado en razón a deficiencias habidas a actuaciones posteriores que le sean ajehas, y durante este plazo el Ayuntamiento tendra pleno derecho a exigir del causante la reparación que proceda.

Asimismo, si en determinados casos Particulares lo estimase más conveniente para los intereses colectivos, podrá optar libremente por llevar a cabo la reparación a través de sus contratas de conservación carra cargando el importe a la empresa o particular causante.

Estas responsabilidades del peticionario de la licencia no tienen efectividad cuando la restitución inicial del pavimento haya sido llevada a cabo por el Ayuntamiento a través de sus contratas de conservación, dado que entran dentro del pliego de condiciones que liga a uno y

El plazo de garantía es de carácter automático y por ello excusa cualquier acto de recepción, salvo en aquellos casos especiales en que exista cláusula ex-presa al licencia correspresa al respecto en la licencia corres-

#### CAPITULO III

#### Licencias

Artículo 19.

Condiciones generales. Toda obra a tealizar en terrenos de dominio y uso público estará siempre sujeta a la obtención de la licencia y señalamiento de los plazos de ejecución y condiciones que correspondan.

Según esto último las licencias para la realización de dichas obras, y muy en es-pecial la de dichas obras, y muy en especial las que afecten a las vías públicas, Dodrán ser supeditadas a la observancia de determinada fecha, horario e intensidad en el desarrollo de los trabajos, anáogamente en lo que se refeire a cualquier particular de llevar a cabo éstos, en particular en lo que afecte a la seguridad de las adiciones code las edificaciones y otros servicios colindantes y al mínimo entorpecimiento del tránsito para peatones y vehículos.

Las licencias generales otorgadas tendrán para su comienzo el plazo de visencia de un mes, contado a partir de la fecha fecha de un mes, contado a partir de la comunicación de su concesion, salvo que en las mismas se fije otro distinto distinto por conveniencias o necesidades del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin que la obra haya sido iniciada la licencia quedara automáticamente anulada con pérdida del pana si bien del pago del importe de la misma, si bien el can el en el caso de que la demora sea debida a causas de fuerza mayor podrá prorrogarse por un mes la validez de la licen-cia, previo in mes la validez de la licenprevio informe técnico apreciativo de tal fuerza mayor.

Cuando se trate de una licencia especial en la que se haya fijado específica-mente la que se haya fijado específicamente la que se haya fijado espanos la fecha de comienzo de los tralos a los cuales ampara, éstos tendrán que iniciarse y terminarse en las fechas establecidas, a cuyos efectos si la licencia Se recibe después de la fecha de comien-zo se en dichos plazos a zo se empezarán a contar dichos plazos a partir de cida de la fecha de partir de seis días después de la fecha de

dicha recepción.

2. Las licencias o una fotocopia de las misma licencias o una fotocopia de las misma la Autolas mismas se mantendrán en la obra a de la Automismas se mantendrán en la obli-la disposición de los Agentes de la Auto-ridad musición de los Agentes de la desarrollo ridad municipal durante todo el desarrollo de los trabajos.

Dichos Agentes podrán requerir dicha totocopia para hacer de ella cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

El personal de la obra está obligado a facilitar en todo momento esta labor, manteniendo la debida actitud de correcta colaboración con el personal del Ayuntamiento a quien corresponda esta labor de inspección y control, debiendo éste por su parte, como trámite inexcusable, darse a conocer e incluso, si fuese preciso, iden-

3.ª Toda licencia para instalación o reparación de servicios en terrenos libres municipales de dominio y de uso público dará derecho al beneficiario de la misma a operar, si ello le fuese preciso, en un área superior a la inicialmente consignada, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

1.º En canalizaciones, hasta un 25

por 100 más.

2.º En calas para acometidas, instalación de postes, tanques enterrados u otros servicios de suelo o subsuelo, hasta un 50 por 100 más.

En calas para reparaciones, hasta el doble de lo solicitado.

Si en cualquiera de los casos la superficie afectada superara los límites fijados se habrá de solicitar ampliación de licencia, y en ella se reflejará no el exceso solos porcentajes citados, sino la totalidad de dicho exceso sobre las cifras correspondientes a la licencia inicial.

En el caso de que se trate de áreas pavimentadas, la reposición de las mismas se ajustará a lo dispuesto en los artículos correspondientes del vigente pliego de calas y hundimiento, el cual es operante en todo lo que atañe a esta Or-

4.4 Finalizadas las obras se procederá por el Ayuntamiento a superficiar la zona real de trabajo, así como a la comprobación de la clase de pavimentos afectados, como base para la liquidación definitiva, computándose como superficie de cala la verdaderamente hecha, aunque la superficie definitiva de reposición de pavimen-

to afectado sea superior. Para ello se medirá la totalidad del área sobre la cual se ha operado, incluyendo las zonas de sobreancho consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, y las cifras resultantes serán las que figurarán en dicha liquidación.

Siempre que no exista un régimen económico concertado entre una empresa, compañía u organismo y el Ayuntamiento, éste deberá percibir de aquélla, con independencia de cualquier otra cantidad, la que corresponde, según la exacción de calas, al gasto futuro deducido por la depreciación y daños inferidos al pavimento en razón del levantado parcial del mismo.

Según esto, si la reconstrucción de dicho pavimento afecta a la totalidad del ancho de un tramo razonable de acera o calzada, el concesionario de la licencia quedará exento del pago de esta indem-

nización por deterioro.

A fin de soslayar posibles equívocos, queda entendido que se considerará longitud razonable para una acera la de cuatro veces su anchura, y para calzada la del doble de su anchura si ésta es igual o inferior a 10 metros y una vez y media su anchura para aquéllas de más de 10

5.4 Los organismos oficiales deberán abonar al Ayuntamiento el importe total de la reposición de los pavimentos afectados y rehechos por el Ayuntamiento.

Artículo 20.

Licencias de calas.-1.º La petición de una licencia de calas deberá hacerse en el Departamento de Vías Públicas del Ayuntamiento mediante la utilización de los impresos reglamentarios.

En ellos deberá expresarse: Nombre o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como el Documento Nacional de Identidad de la

persona física que hace la petición. Razón que justifica la operación. Punto en que ha de llevarse a cabo la cala y dimensiones previstas para la

4. Especificación de la naturaleza de las superficies afectadas.

5. Duración prevista para la obra. 6. Indicación de si la cala afecta o no a otros servicios o instalaciones visibles existentes y no relacionados con el

motivo de aquélla. A la vista de los datos consignados en la solicitud se practicará la liquidación provisional de los derechos e indemnizaciones que correspondan sin perjuicio de la liquidación final establecida en el artículo anterior.

2.º Cuando la petición de licencia de cala responda a la necesidad urgente de realizar una reparación inaplazable, el interesado podrá solicitar el llamado "Volante de urgencia", el cual otorga al pe-ticionario autorización para operar sin demora, si bien bajo su entera responsabilidad, quedando el solicitante obligado a regularizar su situación administrativa ante el Ayuntamiento, solicitando la licencia de cala correspondiente, una vez se conozca la obra que realizar y en todo caso en un plazo máximo de quince días, o en obras de menor duración al finalizar la misma,

3.º Cuando la urgencia de la repara-ción de un servicio fuese extrema y no permitiese demora alguna sin daño grave a los intereses públicos o privados, podrán incluso prescindirse del volante de urgencia y proceder a la obra que sea precisa bajo la exclusiva responsabilidad del ejecutante.

En tal caso la persona, compañía, empresa u organismo actuante queda obligado a solicitar en el Ayuntamiento durante la mañana del día siguiente laborable a aquel en que se produjo el hecho, el volante de urgencia, haciendo constar las circunstancias que han forzado tal tipo de actuación.

La no observancia de esta disposición podrá ser sancionada con multa de 5.000

pesetas.

Por otra parte, si se comprobase que ha existido dolo en las alegaciones hechas para actuar en esta forma y por tanto abuso de confianza hacia el Ayuntamiento, el hecho se sancionará con multa de 10.000 pesetas.

Artículo 21.

Canalizaciones. - Las canalizaciones nunca podrán ser objeto de volantes de urgencia, y deberán por tanto ser objeto de expediente aprobado con anterioridad al comienzo de las obras, sea en el caso que sea, si bien en los casos de urgencia reconocida tendrán prioridad absoluta de tramitación.

A la solicitud de licencia de obras, formulada en el impreso correspondiente, el peticionario unirá los siguientes documentos firmados por un técnico superior:
a) Memoria descriptiva.

En ella se expondrá con toda claridad y de modo conciso los dos puntos que

Expondrán en detalle el trazado en planta y profundidad prevista, secciones y particularidades de las obras, todo ello ajustado a lo dispuesto al respecto en el capítulo I de esta Ordenanza.

c) Plan de trabajo.

El peticionario queda en libertad de redactarlo en la forma que estime conveniente, si bien deberá tener presente en todo momento la necesidad de que las obras sean llevadas a cabo con el mínimo de molestias al vecindario y entorpecimiento al tránsito peatonal y rodado.

d) Servicios visibles afectados. Deberán relacionarse con toda claridad y precisión la naturaleza, número y emplazamiento de cada uno de ellos, sean municipales o de propiedad privada, quedando, pues, incluídos en este concepto los registros de cualquier especie, farolas, señales de tráfico, semáforos, bocas de riego, bocas de carga de gasóleo, canalizaciones visibles existentes, absorbe-

deros, plantaciones, etc. El técnico superior firmante será subsidiariamente responsable con la persona o compañía peticionaria, en toda acción deducida de la no veracidad de los mis-

La existencia de un servicio municipal no señalado y en el cual sea preciso ac-tuar por quedar afectado por la canalización supondrá para el concesionario de la licencia, además del pago del importe de dicha actuación, una multa de 5.000 pesetas por cada servicio afectado.

La comprobación de la existencia de un servicio no municipal no señalado y en el cual sea forzoso actuar, implicará la multa de 1.000 pesetas por unidad, al margen de las responsabilidades en que pudiera incurrir el concesionario ante el propietario del mismo.

El Ayuntamiento queda en plena libertad de modificar la petición de licencia en el sentido que crea más conveniente a sus intereses, o, incluso de rechazarla denegándola, bien por defectos de forma, bien por razones intrínsecas al caso.

En el primer supuesto estará capacitado para pedir del peticionario nueva documentación, tan amplia como considere preciso, pudiendo incluso exigir la presentación de un proyecto completo visado por el colegio profesional que corresponda.

Se exceptúan del trámite anterior las obras municipales que se realicen conforme a proyecto aprobado y debiendo de comunicarse a la Delegación de Obras y Servicios Urbanos las proyectadas por otras Delegaciones, con la antelación su-

Artículo 22.

Licencias relativas a los pasos de carruajes. - En este apartado debe distinguirse entre el llamado paso de obras y el propio de carruajes.

El primero constituye un derecho de tránsito temporal sobre una acera, para realizar cualquier clase de trabajos en un solar particular, cesando este derecho cuando dicha obra queda terminada.

En el segundo, el derecho de paso es permanente y está destinado al simple paso de vehículos desde la calzada al interior de la propiedad particular, sea con el destino que sea, excepto el anteriormente citado.

En ambos casos es preceptiva la soli-citud de licencia llevada a cabo por medio del impreso reglamentario.

Aparte de cumplimentar el mismo, el peticionario deberá presentar un croquis acotado del paso que solicita, indicando en el mismo con toda claridad el ancho de la acera que pretende salvar, así como el del hueco del paso tanto en línea de fachada como en línea de bordillo y el ancho de la calzada.

Esto último quiere decir que si el paso en cualquiera de ellas es múltiple, en el croquis deberán figurar todos los huecos con medición de sus anchos y espacios intermedios, pudiendo el Ayuntamiento obligar a unir los correspondientes a línea de bordillo si la distancia entre dos consecutivos es inferior a 5 metros, longitud mínima que se estima para un aparcamiento en línea.

Si fuera necesario debido a la anchura de la calzada, el Ayuntamiento podrá obligar a una longitud mínima de longitud en la línea de bordillo que garantice un normal acceso sin maniobras.

Además de este croquis el peticionario deberá declarar por escrito y bajo su responsabilidad los servicios visibles que existen dentro de la posible zona afec-

Como norma general, se entenderá por 'zona afectada'' el trapecio cuya base menor o mayor sea la línea de fachada correspondiente al hueco o huecos y como base mayor o menor la homóloga del bordillo incrementada a cada lado en una longitud mínima de un metro, o el obligado expresamente según lo indicado en el párrafo anterior.

Queda, pues, establecida la obligación de especificar si en este área existen farolas, bocas de riego, semáforos, registros, etc. y muy en especial zonas ajardinadas o pasos de peatones.

La comprobación de falsedad en esta declaración supondrá la pérdida de los derechos de licencia y la anulación de la misma, si bien no la de las cantidades depositadas para la reconstrucción del pavimento o servicios afectados.

Las obras de reparación de daños en de paso de obras, o de la trucción de pasos de carruajes, será llevada a cabo en la totalidad de los casos por el Ayuntamiento.

A tal objeto el solicitante abonará, junto con los derechos de licencia, el importe del conjunto de las obras precisas para la construcción o reconstrucción del paso, incluído el coste de las operaciones precisas para el retranqueo de los servicios, siguiéndose análoga mecánica cuando se solicite la supresión de un paso de carruajes existente.

Todo paso construído por un particular, aún cuando éste se encuentre en posesión de licencia, será considerado ilegal y objeto de multa de 5.000 a 10.000

Si el pavimento hubiese sido tratado debidamente será respetado, y en caso contrario, levantado y reconstruído debidamente por el Ayuntamiento a las ente-ras expensas del beneficiario, todo ello sin perjuicio de la multa anteriormente establecida.

Esta multa será propuesta por el Departamento de Vías Públicas e impuesta por el Delegado de Obras y Servicios Ur-

Las cantidades depositadas pará la construcción o supresión de un paso lo serán a buena cuenta, y, en consecuencia, el peticionario percibirá como reintegro el sobrante de las mismas o deberá ingresar la suma precisa para completar el coste total real de la obra.

#### Artículo 23.

Reconstrucción de pavimentos afectados por establecimientos de vallas de obra. - La reconstrucción de cualquier tipo de pavimento dañado por motivo de vallas de obras de construcción y otro cualquiera, deberá ser llevado a cabo pre-ceptivamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto el causante de los daños deberá solicitarlo del mismo con la debida antelación, ingresando a buena cuenta el importe de las obras precisas, de modo que el ingreso esté efectuado antes de quitar la valla de obra.

Asimismo deberá poner en conocimiento del Departamento de Vías Públicas la fecha exacta en la cual la parte de vía pública ocupada quedará expedita, a fin de que la reparación precisa pueda hacerse sin solución de continuidad.

Tanto la notificación como el ingreso deberán hacerse solicitando en dicho Departamento la correspondiente reparación, conocida por almas de vallas, con la antelación mínima de dos semanas, y hasta que no se haya hecho dicho ingreso seguira pagando el impuesto de vallas, aunque las haya quitado, a cuyos efectos para que pueda ser dado de baja en tal impuesto deberá presentar justificante del ingreso del importe de la reconstrucción de los pavimentos dañados.

Por otra parte, la comprobación de que en la zona acotada se ha instalado cualquier servicio que no venga amparado por su correspondiente licencia representará que el mismo sea automáticamente retirado por el Ayuntamiento a costa del causante, y la imposición de una multa de 10.000 pesetas.

#### Artículo 24.

Licencias relativas a las acometidas de alcantarillado. La acometida de alcantarillado es la canalización que da desagüe a los afluentes residuales de las edificaciones, desde la línea de fachada señalada por el Plan de Ordenación hasta la red de saneamiento.

Es preceptiva la solicitud de licencia llevada a cabo por medio del impreso reglamentario.

Aparte de cumplimentar el mismo, el peticionario deberá presentar un croquis acotado de la acometida que solicita, indicando bien claramente el punto donde sitúa dentro de su propiedad la arqueta de recogida de sus afluentes, perfectamente situada en planta y profundidad.

El diámetro de las tubulares de las acometidas será como mínimo de 30 centímetros, debiendo justificarse y aprobarse cuando deba ser superior, y las pendientes estarán comprendidas entre el 2 por 100 y el 4 por 100.

Su ejecución será normalmente en zanja hasta profundidades de 4,5 metros, excepto en los casos en que por necesidades del tráfico sea necesario a juicio del Ayuntamiento su ejecución en mina, en cuyo caso la tubular se dispondrá dentro de una galería tipo absorbedero de 1,50 imes× 0,70 metros y un pie de espesor de

Cuando la profundidad sea superior a 4,50 metros la acometida será siempre en mina en las mismas condiciones anteriores, pudiéndose justificar y aprobar situaciones puntuales en zanja en casos imprescindibles.

Toda acometida de alcantarillado construída por un particular, aunque éste se encuentre en posesión de licencia, será considerado ilegal y objeto de una multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

Artículo 25.

Faltas y sanciones.-El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de las condiciones impuestas en la licencia de obras será objeto de las siguientes sanciones:

a) Realización de obras en la vía pública sin licencia ni volante de urgencia, en su caso: 10.000 pesetas (artículo 19).

b) Existencia de dolo en las alegaciones efectuadas para actuar en la forma antedicha: 10.000 pesetas (artículo 20,

c) Realización de obras de calas en la via pública para reparaciones utilizando el volante de urgencia, sin solicitar licencia en el plazo máximo, posterior, de quince días: 5.000 pesetas (artículo 20, segundo).

d) Si en los casos de reparación por extrema urgencia en que se prescinda del volante no se solicita éste en la mañana del dia laborable siguiente a aquélla: 5.000 pesetas (artículo 20, tercero).

e) Comprobación de la existencia de un servicio municipal afectado y no señalado por el solicitante y en el cual sea preciso actuar: 5.000 pesetas por cada servicio (artículo 21).

f) Comprobación de la existencia de un servicio no municipal afectado y no señalado por el solicitante y en el cual sea forzoso actual: 1.000 pesetas por unidad (artículo 21).

g) Construcción de un paso de carruajes por un particular, aunque se encuentre en posesión de licencia; 5.000 a 10.000 pesetas, según trato al pavimento, emplazamiento y superficie afectada (artícu-

h) Construcción de una acometida de alcantarillado por un particular, aunque se encuentre en posesión de licencia: 5.000 a 10.000 pesetas, según trato al pavimento, emplazamiento y obra realizada (artículo 24).

 Por cada día de retraso en el plazo concedido para la realización de una obra, incluídas las prórrogas autorizadas: 2.000

j) Por cada día en que no sean retirados los escombros o materiales sobrantes, en el plazo de veinticuatro horas, así como la no realización de los trabajos de limpieza necesarios en la zona exterior afectada por las obras: 2.000 pesetas.

k) El no tener debidamente acotada y señalizada la obra durante todos y cada uno de los días en que persista esta situación: 2.000 pesetas.

1) La reincidencia en infracciones, aparte de poder ser objeto de nueva sanción, lo será de suspensión de las obras con pérdida de licencia, y para que la empresa pueda obtener otra posterior, previo pago de sus derechos, deberá reponer la zona de actuación a su primitivo estado.

Todas las sanciones enumeradas serán propuestas por la Dirección del Departamento de Vías Públicas al señor Delegado de Obras y Servicios Urbanos, quien tendrá facultad para su imposición.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Estimándose preciso un período para la adaptación de las compañías al nuevo sistema, se establece que éste deberá quedar perfectamente organizado un año después de la aprobación de esta Ordenanza.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Queda derogada la Ordenanza Técnica de Calas y Canalizaciones aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en 30 de septiembre de 1966 y cuantas disposiciones municipales, sobre materias que son objeto de esta Ordenanza, se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

(0.-29.491)

# **AYUNTAMIENTOS**

PERSONAL PROPERTY.

### PARACUELLOS DE JARAMA

Por don Román Marcos Saldaña se solicita autorización para instalar salón de juegos recreativos, en la calle de Santa Ana, número 4.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las

reclamaciones que estimen oportunas. Paracuellos de Jarama, a 17 de julio de 1979.-El Alcalde (Firmado). (G. C.-7.727) (0.-29.492)

#### GETAFE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 1979, acordó, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio, por el que se regulan las asignaciones y otras compensaciones que podrán percibir los miembros de las Corporaciones Locales, establecer con efec-tos de primero del corriente mes de julio la asignación mensual del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en la cantidad de 70.000 pesetas, acordando igualmente las siguientes compensaciones, también mensuales, y desde la fecha señalada por gastos de representación y dietas a los restantes componentes de la Corporación en la siguiente forma: cuatro Tenientes de Alcalde, 60.000 pesetas; cuatro Presidentes de Comisiones Informativas, 50.000 pesetas; diez Concejales Delegados de Servicios, 13.000 pesetas, y ocho Concejales, a 10.000 pese-

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real De-creto 1531/1979, de 22 de junio referido, se publica para general conocimiento.

Getafe, a 19 de julio de 1979.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-7.728) (O.-29,493)

Solicitado por don Juan Rincón Mo-reno y don Práxedes Alvarez Hernández licencia para churrería, chocolatería y patatas fritas, en la prolongación de la calle de Ciempozuelos, número 16.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y recla-maciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayun-

Getafe, a 23 de julio de 1979.-El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.777) (O.-29.517)

#### ZARZALEJO

Don Víctor Sánchez Pastor solicita autorización para instalar una industria de venta al por menor de ultramarinos, en el Barrio del Guijo, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Zarzalejo, a 20 de julio de 1979.-El Alcalde, Manuel Fernández.

(G. C.-7.729) (0.-29.494)

Don Juan Jesús Cortés Fernández solicita autorización para instalar un despacho de pan y venta de frutos secos, en la carretera de Peralejo a Cruz Verde, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las

reclamaciones que estimen oportunas. Zarzalejo, a 20 de julio de 1979.—El Alcalde, Manuel Fernández. (G. C.-7.730) (O.-29,495)

#### LOS MOLINOS

En la Secretaría de este Ayuntamien-to, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, en relación con el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales, y la autorización prevista en el artículo cuarto del Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, se halla expuesto al público el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de 1978, para el ejercicio de 1979, aprobado por el Ayuntamiento

Las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos, sólo se podrán interponer cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo Presupuesto ordinario de 1978 y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y de reclamaciones: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda. c) Organismo ante el que se reclama:

Delegación de Hacienda. Los Molinos, a 19 de julio de 1979. El Alcalde, Jesús Pérez. (G. C.—7.731) (0.-29.496)

Aprobado inicialmente por la Corporación Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1979, el Provento el Proyecto de urbanización de un sector de la supermanzana A, polígono 2, en este municipio, el mismo se encuentra expuesto al público, en la Secretaria general de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a efectos de estudios y reclamaciones, de acuerdo con el artículo 41 del texto refundido de la ley del Suelo

Suelo. Los Molinos, a 19 de julio de 1979.

El Alcalde, Jesús Pérez. (G. C.—7.732)

Aprobado inicialmente por la Corpo ración Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1979, el Proyecto de urbanización de la finca "Matarrubia", de este municipio, el mismo se encuentra expuesto al público en la Sacreta en la Secretaría general de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a efectos de estudios y reclamaciones, de acuerdo con el artículo 41 del texto refundi-

do de la ley del Suelo. Los Molinos, a 19 de julio de 1979.

El Alcalde, Jesús Pérez. (G. C.—7.733) (O.—29,498)

Aprobado inicialmente por la Corpo ración Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1979 al corde-1979, el anexo al Plan parcial de orde nación de la finca "Borregones", de este municipio, el mismo se encuentra expuesto al público, en la Secretaria general de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes a efectamiento, por el plazo de un mes, a efectos de estudios y reclamaciones, de acuerdo con el artículo 41 del texto refundido de la ley del Suelo.

Los Molinos, a 19 de julio de 1979.

El Alcalde, Jacob P.

El Alcalde, Jesús Pérez. (G. C.—7.734) (0,-29,499)

#### MAJADAHONDA

En la Secretaría de este Ayuntamien to, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos número 2/79, que afecta al Barrellos número or labello de creditos número presenta de la labello de labello de la labe que afecta al Presupuesto municipal or dinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 28 de junio de 1979.

Los interesados legítimos que mencio na el citado texto legal en su articulo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Bolf-TIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayunta

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Majadahonda, a 16 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.744) (O.—29.508)

### TORREJON DE ARDOZ

"I. N. Bachillerato" solicita licencia municipal para la instalación de propano, en la calle de Lisboa, número 45.

Lo que en cumplimiento de lo esta blecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran sultar actisultar afectados por la mencionada actividad puedan facero la mencionada puedan facero la mencionada actividad puedan facero la mencionada activid vidad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaria, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente adict del presente edicto en el BOLETIN OFF-

Torrejón de Ardoz, a 16 de julio de CIAL de la provincia. (0.-29.503) 1979.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-7.738)

# Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.488/78, seguidos autos numero 4,466710, lo numero 1,466710, lo numero 1,4667 o número 6 de Madrid, a instancia de Antonio Rodríguez Burgos, contra es. G. L. N., S. A.», sobre despido nulo, con fecha 15 de junio de 1979 se ha dictado sentencia carra parte dispositiva lado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando como estimo la dehanda formulada por don Antonio Rodriguez Burgos, debo declarar y deelaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa debo cond. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta úl-lima a que readmita al demandante en as mismas condiciones que regían anles de producirse su despido y a que e abone los salarios dejados de per-ibir desde el 3 de octubre de 1978. hasta que la readmisión tenga lugar, a razón la readmisión tenga lugar. razón de 26,000 pesetas mensuales. Teniendo, como tengo, al demandante hor desistido de su demanda respec-to a la empresa «Ibérica Ingeniería, So-ledad America Albérica Ingeniería, Socledad Anónima». — Notifiquese esta entencia a las partes, advirtiéndoles que de a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vi-Sente procedimiento Laboral, Texto Ar-liculado II de inci II de la Ley 24/1973, de 21 junio, pueden interponer recurso suplicación, cuyo conocimiento coresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito que deberá ser anunciado por crito que debera ser anunciación en el Sero o mediante comparecencia en el Secretaría de la Magistratura en el de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentanai en la del la notificación sentanai en la del la notificación sentanai en la del la notificación de la del la notificación de la del la notificación de la del la notificación del la d sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el rsponsable de la condena, que al propio tiempo se preente resguardo acreditativo de haber ngresado en la cuenta corriente nú-la la Magieta de la Calenta de la Magieta de la Calenta de la Penco de Esta la Magistratura en el Banco de España de importe de la condena incre-de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, numero 20) y Monte de Piedad (Orense, numero 20) y Monte de Piedad (Orense, número 20) cuenta número 72, el de-pósito de 250 cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos re-quisitos por anunquisitos no podrá tenerse por anun-ciado el recurso y quedará firme la sentencia, sentencia. Así por esta mi centencia,

pronuncio, mando y firmo. y para que sirva de notificación a ro. Se expide la presente en Madrid, a (Firmado).

(B.-5.477)

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.667-69/78, se-venancio de Madrid, a instancia de Venancio de Madrid, a instancia «Alenancio de Madrid, a instancia «Al-sensa» sobre despido improcedente, in fecha 4 despido improcede con fecha 6 de febrero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

El ilustrisimo señor don Marcelino de Magis-Murillo Martín de los Santos, Magisrado Martín de los Santos, magado de Trabajo número 6 de los de esta capital sta capital, ante mí, el Secretario, dijo: debia declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Algensa» con el hroductor demandante, don Venancio inchez Reche, con efectos de la prele fecha, 6 de febrero de 1979, y decondenar y condenaba a la referida condenar y condenaba a la condenaba empresa a que abone a dicho productor la condenaba a la condenaba empresa a que abone a dicho productor la condenaba a la condenab ductor las siguientes sumas: 30.000 pe-setas (trai siguientes sumas) como resarsetas (treinta mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios, y 193,348 pe-setas (ciarse perjuicios, y 193,348 pesetas (ciento noventa y tres mil tres-cientas en noventa y tres mil trescientas (ciento noventa y tres min concepto de industria y ocho pesetas) en concepto de industria y ocho pesetas) en concepto de indemnización complementaria. taria. Dese traslado de la presente re-solución al «Instituto Nacional de Pre-visión». visión» a los efectos previstos en el l artículo 2, regla 4.º de la Orden Ministerial de 15 de octubre de 1976.-Notifíquese este auto a las partes advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.-Así lo acordó, mandó y firma su Señor.a-Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Algensa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de febrro de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.478)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.193/78, se-guidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de don Cipriano Zambrano Infantes. contra doña Felipa López, titular de «El Chapi», sobre despido, con fecha 25 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Oue estimando como estimo la demanda formulada por don Cipriano Zambrano Infantes, a través de su re-presentante legal, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho deman-dante decretado por doña Felisa López, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita al actor en las mismas condiciones que regian antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 16 de marzo de 1979 hasta que la readmisión ten-ga lugar, a razón de 20.000 pesetas mensuales.-Notifiquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Proce-dimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuen-ta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta núme ro 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.-Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Felisa López, titular de «El Chapí», en ignorado paradero, se expide la pre-sente en Madrid, a 25 de mayo de 1979. El Secretario (Firmado).

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 557/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de «Mapfre», «Mutua Patronal de Acci-dente de Trabajo», contra «Beyca, Sociedad Anónima», «Fondo de Garan-tía», «Servicio de Reaseguros» y don Mariano López Expósito, sobre asistenmédico farmacéutica, con fecha 15 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por la «Miztua Patronal», «Mapfre», debo condenar y condeno a la empresa «Beyca, S. A.», a que abone a la referida «Mutua» la suma de 311.808 pesetas, condenando, como condeno, asimismo, con carácter subsidiario, al abono de dicha suma

al «Fondo de Garantía». Absolviendo, como absuelvo, de la demanda al «Servicio de Reaseguros» y al trabajador don Mariano López Expósito.—Notifiquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II, de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, y si el que recurre es la Entidad Gestora, debe cumplir lo dispuesto en el artículo 180, párrafo último del invocado Texto Laboral Procesal.-Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a

la empresa «Beyca, S. A.», y a don Mariano López Expósito, en ignorado paradero, sé expide la presente en Ma-drid, a 15 de julio de 1979.—El Secre-

tario (Firmado).

(B.-5.480)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Vivar Huertas, contra «Rasga, S. L. Construcciones», Enrique Arrarás Garay, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.580/79, se ha acordado citar a «Rasga, S. L. Construcciones», Enrique Arrarás Garay, en ignorado paradero, a fin de que com-parezca el día 10 de septiembre a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se sus-penderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Rasga, S. L. Construcciones», Enrique Arrarás Garay, se expide la presente cédula, para su publicación en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.-5.389)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo numero 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Lorite Fernández y otros, contra «Dress-In, S. A.», en reclamación por plan-tilla, registrado con el número 2.305/ 79, se ha acordado citar a la demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de septiembre a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se sus-penderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Dress-In, S. A.», en su legal representación, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFI-CIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.390)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Demetrio Herrera Pérez y otros contra «Bameva» y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 170-8/79. se ha acordado citar a «Bameva de Construcciones, S. A.» y «Gureca, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de septiembre a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en el Paseo del General Martínez Campos, 27, debiendo comparecer perso-nalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los me-dios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Bameva de Construcciones, S, A.» y «Gureca, S. A.», es expide la presente cédula, para su publicación en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.421)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo núbero 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco López Montoya y trece más, con-tra «Marton & Gain, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 117-30/79, se ha acordado citar a «Marton & Gain, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de septiembre a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio. que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prue-ba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocato-ria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Marton & Gain, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El \*Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.422)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Tomás Pereda Amnn, Magistrado Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proce so seguido a instancia de José Luis Escribano Hoyas y otros, contra «Veru, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, se ha acordado citar a Veru, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de septiembre a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personal mente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convoca-toria y que dichos actos no se sus-penderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Veru, Sociedad Anónima», se expide la pre-sente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y co-

locación en el tablón de anuncios. Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.423)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Gómez Hidalgo y otros, contra «Conresay» y otra, en reclamación por despido, registrado con el número 912-19/ 79, se ha acordado citar a «Conresa», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de septiembre a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspen-derán por falta injustificada de asis-

Y para que sirva de citación a «Conresa» (Concesionarios Reunidos, S. A.) se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de julio de 1979.—El Se-cretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.522)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.113/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Márquez Portillo, sobre des-pido, con fecha 5 de mayo de 1979 se ha dictado Prov. In. no Read., cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; visto el anterior escrito, únase a los presentes autos.-Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dése traslado de la copia del escrito presentado a la demandada para que, en el improrrogable plazo

de tres días, justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o lo haga las alegaciones, traigase los autos a la mesa para dictar la resolución que proceda.-Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a «Dissan», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a cinco de mayo de 1979.-El Secretario (Fir-

(B.-5.391)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Tomás Pereda Amnn, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Carmen Hidalgo Vilas, contra «Laih Alcobendas, S. L.», en reclamación por despido, registrado con el número 909/ se ha acordado citar a «Laih Alcobendas, S. L.», en ignorado parade-ro, a fin de que comparezca el día 17 de septiembre a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magis-tratura de Trabajo número 10, sita en el Paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Laih Alcobendas, S. L.», se expide la pre-sente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y

colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 20 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.392)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.776/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Elías Criado Malagón, contra «Ferromontajes, S. A.», sobre despido, con fecha 11 de junio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima ,por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador, don Elías Criado Malagón, por la empresa «Ferromontajes, S. A.», con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicios la in-demnización de 40.000 pesetas y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 4 de diciembre de 1978, a la de este auto.

Y para que sirva de notificación a «Ferromontajes, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de junio de 1979.-El Secretario (Firmado).

(B.-5.481)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 419-436/78, seguidos ante la Magistratura de Traba-jo número 10 de Madrid, a instancia de Valentina Alberti Martín y otros, contra «Recovi, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas promo-vidas por doña Valentina Alberti Mar-

ti, y diecisiete más, en reclamación de cantidades, contra la empresa «Recovi, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a pagar a cada uno de los demandantes, por los conceptos reclamados, las siguientes cantidades: Valentina Alberti Martín, 154,982 pese-tas; Manuel Carrasco Rubio, 132,799 pesetas; Diego Cruz Mateos, 89,774 pesetas; Francisco J. Cuesta Alcázar 181.224 pesetas; Angel Díaz Cáceres 154.061 pesetas; Faustino Escolá González, 86.088 pesetas; Juliana García zalez, 86.088 pesetas; Juliana García Bonilla, 37.293 pesetas; Luis Jiménez Rodríguez, 167.364 pesetas; Josefa Lázaro Miguel, 34.186 pesetas; Manuel Molina Gómez, 103.011 pesetas; Jesús Moreno Lozano, 72.109 pesetas; Ana Rodríguez Herrero, 154.920 pesetas; Eusebio Rodríguez Llave, 92.045 pesetas; Dionisio Claudio San José Cuest., 93.633 pesetas; Jesús Seco Fecularo, 93.633 pesetas; Jesús Seco Escudero 51:495 pesetas; Benito Serrano Cuenca, 159.402 pesetas; Vicente Zamarre-no Azcárate, 193.346 pesetas; Antonio Gómez Martínez, 154.139 pesetas,

Y para que sirva de notificación a «Recovi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de junio de 1979.—El Secretario (Fir-

(B.-5.482)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.500/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Carmen Polo Duque, contra «Agrupa-ción Sindical de Técnicos Cinematográficos», sobre despido, con fecha 31 de enero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal signiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador, doña Carmen Polo Duque, por la empresa «Agrupación Sindical Técnicos Cinematográficos Españoles», con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicios la indemnización de 100.000 pesetas, y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación al-canzará desde la fecha del despido, 1 de febrero de 1978, a la de este auto.

Y para que sirva de notificación a «Agrupación Sindical de Técnicos Cinematográficos», en ignorado parade-ro, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.483)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 188/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Carlos Leis Fernández, contra «Aisconsa», sobre despido, con fecha 31 de enero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador don Carlos Leis Fernández por la empresa «Aisconsa», con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes, se fija en resarcimiento de perjuicios la indemnización de 5,000 pesetas y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 30 de diciembre de 1977, a la de este auto.

Y para que sirva de notificación a «Aisconsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1979.-El Secretario (Firma-

(B.-5.484)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.013/77, se guidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia Antonio Canal Domínguez, contra «Manuel Hernando Ramírez», sobre despido, con fecha 31 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal si-

Su Señoría ilustrísima, por ante mi-el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador don Antonio Canal Domínguez por la empresa de don Manuel Hernando Ramírez, con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes, se fija en resarcimiento de per juicios la indemnización de 10.000 per setas, y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecho del despido, 10 de noviembre de 1977, a la de este auto.

Y para que sirva de notificación a «Manuel Hernando Ramírez», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.-5,485)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.337/78, guidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Carlos José Alonso Fernández, con-tra "Sedajo P. tra "Sedaic España, S. A.", sobre despido, con fecha 30 de abril de 1979 se ha dictado con fecha 30 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mi el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión readmisión del trabajador, don Car-los José Alonso Fernández por la em-presa «Sedaic España, S. A.», con esta fecha se declara extinguida la rela-ción laboral que existió entre las par-tes; se fija en recepcionento de pertes; se fija en resarcimiento de per juicios la indemnización de 36.000 per setas y setas y se declara que la indemnización complementario complementaria por salarios de tra-mitación alcanzará desde la fecha del despido, 4 de julio de 1978, a la de este auto.

«Sedaic España, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.038/78 ad guidos ante la marco 2.038/78 en los autos número 2.038/78 auseguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia
de Valentín Vera Torres, contra
vial, S. A.», sobre despido, con fecha
31 de mayo se ha dictado auto, cuya
parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mandida la el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador don Valentín Vera Torres tín Vera Torres, por la empresa declar vial, S. A.», con esta fecha se decla ra extinguida la relación laboral que existió entre la existió entre las partes, se fija en re sarcimiento de sarcimiento de perjuicios la indemni-zación de 25.000 pesetas, y se declara que la indemnique la indemnización complementaria por salarios de por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 4 de abril de 1978, a la de este auto.

Y para que sirva de notificación 8 «Guvial, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid. (Fir de mayo de 1979.—El Secretario (Fir mado). (B.-5.487)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.646-51/78, sejo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Lui. de Juan Luis Godino Fraile y otros, contra «Rotomuga, S. L.», sobre despicon fecha 31 de mayo de 1979 se dictado auto, cuya parte dispositi-es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secreario dijo: Que no cumplida la readla la continuarión de los trabajadores que a coninuación se relacionarán, por la emcha se dan luga, S. L.», con esta fecha se declaran extinguidas las relacones laborales que existieron entre partes, se fijan en resarcimiento de fucios las indemnizaciones siguien-Juan Luis Codino Fraile, 24,000 osetas: Juan Antonio García Torreci-80,000 pesetas; Benito Jiménez Gó-110.000 pesetas; José Manuel Mo-Adarve, 120.000 pesetas; Pedro Mo-Medianero, 74.000 pesetas; Yolan-añón Díaz, 6.000 pesetas; Aníbal ara que las indamairaciones compleara que las indemnizaciones complede los salarios de tramita-tion alcando de los salarios de los on alcanzarán desde la fecha de los espidos, 13 de julio de 1978, hasta la este auto, con deducción de lo percibido por igual período en otro tra-

Y para que sirva de notificación a dero se expide la presente en Macretagio (Firmado) cretario (Firmado).

(B.-5.488)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 175/78, seguiante la Magistratura de Trabajo Juan Antonio Sánchez Buiza, contra de Chamala de Madrid, a instancia de Antonio Sánchez Buiza, contra de Chamala de Chama Antero Chaumel Guzmán y «Sicesa», viembre despido, con fecha 30 de nochya barta di parta di p cuya parte de 1978 se ha dictado auto-leral parte dispositiva es del tenor li-

su siguiente:
Su Señoría ilustrísima, por ante mí, Secretario, dijo: Que no cumplida readmisión del trabajador don Juan la empre-Antonio Sánchez Buiza, por la emprede don Antero Chaumel Guzmán y Ruida Con esta fecha se declara exinguida con esta fecha se deciara la la relación laboral que exisentre las partes; se fija en resarcimiento de partes; se fija en resción de 5.000 perjuicio la indemnización de 5.000 perjuicio la indemnización 5.000 pesetas, y se declara que la la fecha del despido, 29 de diciembre y hara de este auto.

y para que sirva de notificación a ntero Change sirva de notificación a «Sicesa», Antero Chaumel Guzmán y «Sicesa», sente en Madrid, a 30 de noviembre El Secretario (Firmado).

(B.—5.489)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO CEBULA DE NOTIFICACION En los autos número 4.012/77, se-aidos autos número de Trabaguidos autos número 4.012/11, lo número la Magistratura de Trabanúmero 10 de Madrid, a instancia Francisco Adrido Sán-Francisco Javier Potenciano Sán-do contra José Palazón, sobre descon fecha 30 de noviembre de bositiva es del tenor literal siguiente: Señoría llustrísima, por ante mí, Secretario, dijo: Que no cumplida remisión dipo: Que no cumplida remisión del trabajador don Francisco Javier Potenciano, Sánchez, por esta fecha de don José Palazón, con esta fecha de don José Palazón, con esta fecha de don José Palazón. esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las lucios la partes; se fija en resarcimiento de per-Juicios la indemnización de 5.000 pe-ción y se declara que la indemniza-ción complexación de salarios de ción y se declara que la indemniza-tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 4 de octubre de 1977, a la de este auto.

Y para que sirva de notificación a José Palazón, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de noviembre de 1978.-El Secretario (Firmado).

(B.-5.490)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 389-91/78, se guidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Molero López y dos más, contra «Nivel, S. A.», sobre despido con fecha 20 de diciembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositi-va es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión de los trabajadores que a continuación se relacionan, por la empre-sa «Nivel, S. A.», con esta fecha se de-claran extinguidas las relaciones laborales que existieron entre las partes; se fijan en resarcimiento de perjuicios las indemnizaciones siguientes: a don Francisco Molero López, 20.000 pesea don Feliciano Casero Vergara, 20.000 pesetas, y a don Joaquín Jurado Torres, 15.000 pesetas, y declara que las indemnizaciones complementarias de los salarios de tramitación alcanzarán desde la fecha de los despidos, 5 y 6 de nero de 1978, hasta la de este Auto, con deducción de los salarios percibidos en dicho período en otros trabajos.

Y para que sirva de notificación a «Nivel, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.-El Secretario (Firmado).

(B.-5.491)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.059-60/77, seguidos ante la Magistratura de Traba-jo número 10 de Madrid, a instancia de Mariano Martinez López y otro, contra José Luis Torcuato Antolín, sobre despido, con fecha 31 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dis-positiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión de los trabajadores que seguidamente se relacionan, por la empresa de don José Luis Torcuato Antolín, con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fijan, en resarcimiento de perjuicios las indemnizaciones de 6.500 pesetas para don Mariano Martínez López v de 8.000 pesetas para don Juan Lorenzo Chacón cuesta, y se declara que las indemnizaciones complementarias por salarios de tramitación al-canzarán desde la fecha de los despi-dos, 9 de diciembre de 1977, a la de

Y para que sirva de notificación a José Luis Torcuato Antólín, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1979.— El Secretario (Firmado).

(B.-5.492)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 705-24/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Soledad Gómez del Alamo y 18 más, contra «Confecciones Textiles Colmenar Viejo» (don Antonio Martínez Castaño), sobre despido, con fecha 8 de junio se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal si-

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que cumplidas las readmisiones acordadas en la sentencia de

fecha 31 de octubre de 1978, por el empresario don Antonio Martínez Castaño, se declara extinguida con esta fecha la relación laboral que existió entre las partes; se fijan, en resarcimiento de perjuicio, las indemnizaciones siguientes: Soledad Gómez del Alamo, 2.125 pesetas; Leonor Gómez Sanz, 9.450 pesetas; María Dolores Jiménez Garrido, 2.550; Pilar, Gallego de la Morena, 2.100; Amparo García Revilla, 5.550; Isabel Calamente Sánchez, 2.125; Remedios García Chivates, 8.750; Carmen Jusdado Ariza, 3.825; Esyher Aragón Aparicio, 5.550; Juana Fermosel Concha, 5.425; María Rocío Bautista Sánchez, 6.600; María Vicente Fernández Biviano, 14.300; Juana Lobato Santiago, 3.375 pesetas, y se declara que las indemnizaciones complementarias de los salarios de tramitación alcan-zarán desde la fecha de los despidos, 18 de enero de 1978, hasta la de este Auto, excluyendo los percibidos en dicho período por otros trabajos, y no-tifíquese lo acordado al Fondo de Garantía Salarial a los efectos que pro-

Y para que sirva de notificación a Antonio Martínez Castaño ,en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.493)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de trabajo número II de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Buiza Hidalgo, contra «Estructuras y Servicios, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.271/ 79, se ha acordado citar a «Estructuras y Servicios, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de inicio que tendrón lugar en la Sala de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y qu dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la ad-vertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a «Estructuras y Servicios, S. A.», se expide la presente cédula, para su publica-ción en el Boletín Oficial de la pro-vincia y colocación en el tablón de

anuncios.

Madrid, a 13 de junio de 1979.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.426)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 165-75/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo húmero 11 de Madrid, a instancia de Conrada Martínez Moraleja y 10 más, contra «Impertel, S. A.», «Man-fisa» y «Refinsa», sobre despido, con fecha 5 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 5 de junio de 1979.— Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Conrado Martinez Moraleja, Manuel Caro Bonallo, Luis Campos, Sergio Román Casas, Arturo Loro Díaz, Antonio Gutiérrez Sánchez, Francisco Román Casas, J. Antonio Alonso Vázquez, Ramón Morales Sánchez de Pablo, Juan José Núñez Arenas y Plácido Culebras Marti-nez, contra «Impertel, S. A.», «Manfisa» y «Refinsa», en reclamación por despido, y

Fallo

Que estimando en parte las demandas interpuestas por los actores Luis Maza Campos, Manuel Caro Bonallo, Sergio Román Casas, Arturo Loro Díaz, Antonio Gutiérrez Sánchez, Francisco Román Casas, José Antonio Alonso Váz-quez, Ramón Morales Sánchez de Pa-blo, Conrado Martínez Moraleja, Juan José Múñaz Aranas y Plácido Culebras José Núñez Arenas y Plácido Culebras Martínez, debo declarar y declaro nulos sus despidos, condenando a las de-mandadas «Impertel, S. A.» y «Manfi-sa» («Sociedad Anónima de Mantenimiento de Fincas») a que readmitan a los actores en sus puestos de trabajo y le hagan efectivos los salarios dejados de percibir desde el 28 de diciembre a aquél en que se produzca la readmisión, absolviendo por falta de legitimación pasiva a la demandada «Refinsa».—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente acre-dite hacer consignado la cantidad importe de la condena (salarios de trami-tación hasta la fecha de anuncio del recurso), incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, asimismo deberá depositar 250 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal Orense, 20), debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así, por esta mi seten-cia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Impertel, S. A.» y «Manfisa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de junio de 1979.— El Secretario, María Dolores Mosquei-

ra Riera (Firmado). (B.-5.494)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.123-4/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José García Cáceres y Demetrio Ji-ménez García, contra «Construcciones Solana, S. A.», sobre cantidad, con fe-cha 13 de junio de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispo-sitiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia «in voce»

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Construcciones Solana, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a José García Cáceres, 53.041 pesetas, y a Demetrio Jiménez García, 56.359 pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronunció, mandó y

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Solana, S. A.», en ig-norado paradero, se expide la presen-te en Madrid, a 15 de junio de 1979.— El Secretario (Firmado).

(B.-5.495)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia

dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Carmen Arta Sánchez Crespo, con-«Administración Técnica de Valores, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 183/79, se ha acordado citar a «Administra-ción Técnica de Valores, S. A.», en ig-norado paradero, a fin de que compa-rezca el día 25 de septiembre a las 11 horas de su mañana, para la celebra-ción de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lu-gar en la Sala de Vistas, de esta Ma-gistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, 22, debiendo com-parecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con se ha acordado citar a «Administrapersona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injus-tificada de asistencia, Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demandada.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición en la Secretaria de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda pre-

Y para que sirva de citación a «Ad-ministración Técnica de Valores, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula, para su publicación en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia y colo-cación en el tablón de anuncios.

Madrid ,a 10 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.393)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Arturo de Pablos González y otros, contra «Española de Depuración de Aguas, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.300-3/78, se ha acordado citar a «Española de Depuración de Aguas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de septiembre a las doce treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer per-sonalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los me-dios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única con-vocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se la cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de con-fesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la refe rida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Española de Depuración de Aguas. S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón

de anuncios.

Madrid, a 13 de marzo de 1979.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.394)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso segui-do a instancia de Francisco Javier Morales Muñoz contra «Grepiel, S. L.»,, en reclamación de despido, registrado con el número 3.439/78, se ha acordado notificar el siguiente:

Auto

En Madrid, a 7 de junio de 1979. Por dada cuenta, y

#### Resultando

Que en la sentencia dictada en fe-cha 30 de octubre de 1978, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido del actor condenándose a la empresa «Grepiel, S. L.», a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

#### Resultando

Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

#### Resultando

Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 29 de mayo actual, la parte actora insiste en su petición, no com-paréciendo la parte demandada.

#### Resultando

Que para estos supuestos el artículo 37, número 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fija una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilida-des de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

#### Considerando

Que, en este caso, la ponderada con-jugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.
Vistos los artículos legales citados y

demás disposiciones de pertinente y

general aplicación. El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Grepiel, S. L.», a Francisco Javier Morales Muñoz la cantidad de 88.400 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.-Notifíquese el presente auto a las partes, y por edicto a «Grepiel, S. L.», mediante el Boletín Oficial de la provincia, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el ilus-trísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Grepiel, S. L.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios

En Madrid, a 7 de junio de 1979.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Ma-gistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia. Hago saber: Que en providencia dic-

tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Concepción Garijo Azanza contra «Ibanosa, S. L.», en reclamación por despido, registrado con el número 5.016/77, se ha acordado notificar el siguiente:

#### Auto

En Madrid, a 7 de junio de 1979. Por dada cuenta, y

#### Resultando

Que en la sentencia dictada en fecha 17 de mayo de 1978, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido de la actora, condenándose a «Ibanosa, S. L.», a la readmisión de dicha actora con abono de los salarios de tramitación.

#### Resultando

Que la actora comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la em-presa demandada la readmisión. Resultando

#### Resultando

Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferor a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores, fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

#### Considerando

Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que

seguidamente se va a dictar. Vistos los artículos legales citados demás disposiciones de pertinente general aplicación.

El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Traba-jo número 12 de los de Madrid, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Ibanosa, S. L.», a Concepción Garijo Azanza la cantidad de 138,000 pesetas (ciento treinta y ocho mil pereseras pereseras el control de la co setas) como resarcimiento por el per-juicio que le han producido al negarle su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.—Notifiquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndose saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don José Daniel Pa-rada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Ibanosa, S. L.», se despide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 7 de junio de 1979.—
El Sacretario (Firmado) — El Magistra.

El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.497)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de

los de Madrid y su provincia. Hago saber: Que en el proceso seguido a instancia de José Reyes Licera y otros contra «Jofe, S. A.», en reclamación por despido, registrado con el número 5.079-81/77, se ha acordado notificar el siguiente:

En Madrid, a 7 de junio de 1979. Por dada cuenta, y

#### Resultando

Que en la sentencia dictada en fecha 18 de febrero de 1978, en los presentes autos se declaró un salario que se de talla en la demanda e improcedente el despido de los actors, condenándose a «Jofe, S. A.», a la readmisión de dichos actores con abono de los salarios de tramitación.

#### Resultando

Que los actores comunicaron a esta Magistratura de Trabajo dentro de plazo que se les había negado por la empresa demandada la readmisión.

#### Resultando

Que en la comparecencia a que fue ron convocadas las partes, celebrada el día 24 de mayo actual, las partes actoras insistiacas no toras insistieron en sus peticiones, no compareciendo la parte demandada.

#### Resultando

Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que delseur. auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos no ses por año, sin que pueda rebasarso el de cinco anualidades; advirtiendo que para el colorio para el cálculo al arbitrio del Magis-trado deberá tener en cuenta la anti-güedad las acceptados de las pogüedad, las cargas familiares y las po sibilidades de otra adecuada coloca ción para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior sea inferior o superior a 25

#### Considerando

Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionados y la constancia de constancias mencionados y la constancia de constancia mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse el el pronunciamiento indemnizatorio que

seguidamente se va a dictar. Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y

El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Traba-jo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la constanta Lore S. A., a dijo: Abone la empresa «Jofe, S. A.».
José Reyes Licera, 512.000 pesetas,
Enrique Trovisco Dordio, 1.120.000 pesetas, y a Antonio Aceituno Jorge,
1.394.000 pesetas, 1.394.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que les han producido al negarles al negarles su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fe cha de este automatica de constante de la fe cha de este auto, declarando resuella la relación laboral.—Notifiquese el presente autò a las partes y a «Jofe, S. A. mediante edicto por el Bollitin Oficial de la provincia, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los tos.—Así lo acordó y firmó el ilustrisimo señor don José Daniel Parada quez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid. de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Jofe, S. A.», se expide la presente ce dula, para su publicación en el BOLE TÍN OFICIAL de la provincia y coloca ción en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 7 de junio de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistra do de Trabajo (Firmado).

(B.-5.498)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de ceta los de esta capital y su provincia. Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguid proceso seguido a instancia de Manuel Arcas Ferrero con instancia de Food Arcas Ferrero contra «European Foot Sociedad Anónima», registrado con el número 588/79 en reclamación de des número 588/79, en reclamación de des pido, se ha acordado notificar la sen-tencia de facilitativa de des tencia de fecha 12 de mayo acidado el dado el ignorado paradero de ropean Food, S. A.», cuyo encabera miento y parte di constante de la constante de miento y parte dispositiva son del tenor siguiento: nor siguiente:

En Madrid, a 12 de mayo de 1979. El ilustrísimo señor don José Daniel. Parada Vázquez, Magistrado de Traba-jo número 12 de los de esta capital y su provincia habiendo visto los prey su provincia, habiendo visto los pre-sentes autos sentes autos seguidos a instancia partes, de la una, y como demandan-

te, Manuel Arcas Ferrero, asistido del letrado don Juan Fernández Otero, y de la otra como demandado, «Euro-Pean Food, S. A.», que no compare-

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Manuel Arcas Ferrero contra European Food, S. A.», debo de declarar y declaro la improcedencia del desnido a la despido practicado, condenando a la empresa a la readmisión del actor con abono de los salarios, desde la fecha del de los salarios, desue de despido hasta aquélla en que tenga lugar la readmisión.—Notifiquese esta resolución a las partes, previnién-doles doles que contra la misma pueden inerponer recurso de suplicación, ante Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe integro de condena, incrementado en un 20 por log en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pe-sejas de Piedad de Madrid, sucursal Oren-20 a tenor de lo dispuesto en los articulos 154 y 181 de la Ley de Pro-cedimiento de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y fir-no, Don José Daniel Parada Vázquez

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Mariente esseñor Magistrado que la suscribe, estando cal sistema que la suscribe estando cal sistema que la lando magistrado que la suscillo en el día de la deservición de la el día de la fecha, de que certifico.—
Doy fe.—Don Julián Pedro González

para que sirva de notificación a Para que sirva de notificación la presente cédula, para su publicación el para su publicación de la provincia en el Bolerín Oficial de la provincia colocación en el tablón de anuncios. En Madrid, a 13 de junio de 1979.— El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.499)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

Don José Daniel Parada Vázquez, Ma-gistrad Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso carril día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Her-nández Monti, en «Cenysa», en nandez Montiel, contra «Cepysa», en reclamación de la contra «Cepysa», en reclamación de la contra c reclamación de despido, registrado con notificar el siguiente:

En Madrid, a 28 de mayo de 1979. Por dada cuenta, y

Oue en la sentencia dictada en fe-cha 5 de octubre pasado, en los pre-sentes auton pasado, en los presentes autos se declaró un salario que delalla se declaró un salario que detalla en la demanda e improcedente el despido del actor, condenándose a la empresa «Cepysa» («Compañía de Estudios » D Estudios y Proyectos de Ingeniería, So-ciedad y Proyectos de Ingeniería, Sodicho actonima», a la readmisión de dicho actor, con abono de los salarios de tramitación.

Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se la la Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Que en la comparecencia que fue-conversarios celebrada convocadas las partes, celebrada día 22 de mayo actual, la parte actora insiste en su petición, no compareciendo la parte demandada.

Resultando

37 números 3 y 4 del Real Decreto de auto que deberó dictarse se fije una auto marzo de 1977, previene que indemnis deberá dictarse, se fije una dos meses ndennización no inferior a dos meses por año con no inferior a dos meses por año con no inferior a dos meses el por año, sin que pueda rebasarse el jadores njos, de cinco anualidades; advirtiendo que superior a 25.

para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

#### Considerando

Que, en este caso, la ponderada con-jugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y

general aplicación. El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Cepysa» («Compañía de Estudios y Proyectos de Ingeniería, S. A.»), a José Hernández Montiél la cantidad de 632,984 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.-Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistra-do de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Cepysa» («Compañía de Estudios y Proyectos de Ingeniería, S. A.»), se expide la presente cédula, para su pu-blicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.500)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso se-guido a instancia de Encarnación Teión Canales y otros contra «La Pouppé», en reclamación de despido, registrado con el número 715-20/78, se ha acordado notificar el siguiente:

Auto

En Madrid, a 26 de mayo de 1979. Por dada cuenta, y

#### Resultando

Que en la sentencia dictada en fecha 22 de julio de 1978, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido de los actores, condenándose a la empresa «La Pouppé», propietario Rafael García Díez, a la readmisión de los actores con abono de los salarios de tramitación.

#### Resultando

Que los actores comunicaron a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que se les había negado por la empresa demandada la readmisión.

#### Resultando

Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 22 de mayo actual, las partes actoras insistieron en sus peticiones, no compareciendo la parte demandada.

#### Resultando

Que para estos supuestos el artículo 37. número 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o

#### Considerando

Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, deben traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y

general aplicación.

El ilustrísimo señor don José Da-niel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «La Poup-pé, a Encarnación Tejón Canales, 120.000 pesetas; a María Luisa Fraga Arias, 260.000 pesetas; a Maravillas Del-gado Rubio, 80.000 pesetas; a Amalia Sousa González, 80.000 pesetas; a Isabel Torres Morales, 80.000 pesetas, y a María del Mar Vidal Vidal, 83.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que les han producido al negarles su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.-Notifíquese el presente auto a las partes, y por edicto a Rafael García Díez, propietario de «La Pouppé», mediante el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el ilustrí-simo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a Rafael García Díez, propietario de «La Pouppé», se explede la presente cédula para su publicación en el Boletín OFICIAL de la provincia y colocación en

el tablón de anuncios.

En Madrid, a 26 de mayo de 1979.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

Don José Daniel Parada Vázquez, Ma-gistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Fernández Gordillo contra «Figosa, S. A.», se ha acordado notificar el siguiente:

Auto

En Madrid, a 25 de mayo de 1979. Por dada cuenta, y

#### Resultando

Que en la sentencia dictada en fecha 4 de octubre pasado en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido del actor, condenándose a la empresa demandada a la readmisión de dicho actor en su puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación.

#### Resultando

Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

#### Resultando

Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 10 de mayo actual, la parte actora insiste en su petición, no compareciendo la parte demandada.

#### Resultando

Oue para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses indemnización no inferior por año, sin que puedan rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

#### Considerando

Que, en este caso, la ponderada con-jugación de todas las circunstancias

mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio

que seguidamente se va a dictar. Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y

general aplicación.

El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la Empresa «Figosa, S. A.», Angel Fernández Gordillo la cantidad de 56.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.-Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el ilustrí-simo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Figosa, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 25 de mayo de 1979. El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.502)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que en el proceso seguido a instancia de Ana María del Pozo Espejo y José Manuel Bardera Sánchez, contra «Oficina de Documentación Sociológica, S. A.» y «Publigrupo, S. A.», en reclamación de despido, registrado con el número 6.017-8/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 24 de mayo actual, dado el ignorado paradero de «Oficina de Documentación Sociológica, S. A.», cuyo encabezamiento v parte dispositiva son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 24 de mayo de 1979. El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandan-tes, Ana María del Pozo Espejo y José Manuel Barderá Sánchez, asistidos del letrado don Antonio María de los Mozos Villar, y de la otra, como demandado, «Oficina de Documentación Sociológica, S. A.» y «Publigrupo, S. A.», que no comparecieron.

#### Fallo

Que estimando las demandas presentadas por Ana María del Pozo Espejo y José Manuel Barderá Sánchez, contra «Oficina de Documentación So-ciológica, S. A.» y «Publigrupo, S. A.», debo de declarar y declaro nulo los despidos de los actores acordados por las empresas, y en consecuencia, con-deno a éstas solidariamente a que readmitan a dichos actores en sus puestos de trabajo y les abonen los salarios de tramitación, comprendidos entre el 1 de diciembre de 1978 hasta el día en que la readmisión tenga lugar. Notifiquese esta resolución a las partes y por edicto a la «Oficina de Documentación Sociológica, S. A.», mediante el Boletín Oficial de la provincia, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe integro de la condena incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal Orense, 20, a tenor de lo dis-

puesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.-Así, por esta mi sentencia, la pronuncio; mando y firmo.—Don José Daniel Pa-rada Vázquez (Firmado). Publicación: Leída y publicada fue

la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Doy fe.—Don Julián Pedro González Velasco.

para que sirva de notificación a «Oficina de Documentación Sociológica. S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Bolerín Ori-CIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de mayo de 1979.— El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.503)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que en el proceso se-guido a instancia de Alberto Sánchez Sangrados y otros, contra Miguel Angel y Carlos Rodríguez Román, en reclamación de cantidad, registrado con el número 1.907-27/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 19 de mayo actual, dado el ignorado par dero de Miguel Angel y Carlos Rodríguez Román, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor si-

#### Sentencia

En Madrid, a 19 de mayo de 1979. El ilustrisimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una, y como demandantes, Rodolfo Pascual Martín y Manuel Fructuoso Martínez, en la calidad que ostentan en el procedimiento, asistidos del letrado don Juan Cristóbal González, y de la otra, como demandados, Miguel Angel y Carlos Rodríguez Ro-mán, que no comparecieron.

#### Fallo

Que estimando las demandas presentadas por los actores contra Miguel Angel y Carlos Rodríguez Román, debo de condenar y condeno a éstos a que satisfagan a los actores las siguientes cantidades: Alberto Sánchez Sangrador, 36.008 pesetas; Angel Herrera Criado, 22.519 pesetas; Angel Herrera Criado, 22.519 pesetas; Antonio Hésar C 22.519 pesetas; Antonio Ibáñez Gómez, 37.471 pesetas; Antonio Manuel Mon-tero Cano, 30.982 pesetas; Carlos Anta Macías, 41.295 pesetas; Carlos Anta Urban, 44.233 pesetas; Federico Gallardo Clemente, 26.838 pesetas; Felipe Martí-nez Alvarez, 34.419 pesetas; Francisco Anero Prieto, 24.997 pesetas; Francisco García Martín, 39.256 pesetas; Francis-co Murciano Piedra, 44.184 pesetas; Isa-bal Cafastra Marana, 26.202 pesetas bel Cañestro Moreno, 26.292 pesetas; José Belzúnegui Ventura, 42.266 pesetas; José Miguel Ballesta Alcolea, 37.471; Manuel Fructuoso Martínez, 44.100 pe-Raimundo Gomariz Blázquez, 51.380 pesetas; Ramón Moreno García, 45.717 pesetas; Ricardo Daura Lázaro, 42.196 pesetas; Rodolfo Pascual Martin, 39.613 pesetas; Tomás Manrique Gómez, 42.266 pesetas, por los concep-tos especificados en las demandas.— Notifiquese esta resolución a las par-tes, y a Miguel Angel y Carlos Rodrí-guez Román, por edicto mediante el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pre-viniéndolos que contra la misma no viniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don José Daniel Parada Vázquez (Firmado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de la fecha de l que certifico.—Doy fe.—Don Julián Pedro González Velasco (Firmado).

Y para que sirva de notificación a Miguel Angel y Carlos Rodríguez Ro-mán, se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de mayo de 1979.— El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.504)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEBULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.239-44/78, se guidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Manuel Escalante y otros, con-tra «Bastos Ingenieros, S. A.», sobre cantidad, con fecha 8 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dis-positiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Bastos Ingenieros, S. A.», a que pague a los actores las siguientes cantidades: a don José Manuel Escalante Rico, 77.299 pesetas; a doña Alicia Nieto Ramos, 86.314 pesetas; a doña María Paz Cilabert Bullido, 77.299 pesetas; a don Roberto Suárez Beleña, 129.500 pesetas; a don Luis Miguel Ramos Camuñas, 86.314 pesetas; a don Pedro Zurita López, 77.299 pesetas, y a don José Manuel Orozco Casanova, 142.450 pesetas. Notifíquese esta resolveión a setas.—Notifiquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acredita-tivo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la calle Orense, 20 cuenta 345, el depósito de 250 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilus-trísimo señor don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo de la número 13 en funciones.-Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Bastos Ingenieros, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de junio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret (Firmedo)

(B.-5.505)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 32/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Ricardo Lafragua Alvarez, contra Isabel Pinilla Pérez («Tradex»), con fecha 8 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Isa-bel Pinilla Pérez («Tradex») a que abo-ne a don Ricardo Lafragua Alvarez, la cantidad de ciento dieciséis mil nove-cientas cuarenta pesetas (116.940 pesetas).—Notifiquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el im-

porte de la condena incrementada en

un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recur-so y quedará firme la sentencia.—Así, por esta ini sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo, en funciones, de la número 13.-Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Isabel Pinilla Pérez («Tradex»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de junio de 1979.— El Secretario, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.-5.506)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 177/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Francisca Olmedilla Expósito, contra «Talleres Griñón», en su titular, sobre despido, con fecha 31 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Francisca Olmedilla Expósito, en representación de su hijo, Francisco López Olmedilla, debía declarar y de claraba nulo el despido de que este fue objeto por parte de la empresa demandada, «Talleres Griñón», propiedad de Rafael Sánchez Rubio, condenando a ésta a que readmita a aquél en las mismas condiciones existentes antes de producirse el despido, así como al abono del salario desde que se produjo hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifiquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de su-plicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispen-sable, si el que recurre es el respon-sable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, del Banco de España, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose cele-brando audiencia pública por el ilustrisimo señor don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo, en funciones, de la número 13.-Doy fe,

Y para que sirva de notificación a «Talleres Griñón», en su titular don Rafael Sánchez Rubio, en ignorado paradero, se expide la presente en Ma-drid, a 18 de junio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret (Fir-

(B.-5.507)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magis trado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 3.131/77, Ejec. 155/77, a instancia de Emilia Marañón Guijarro, contra «Jodra, S. A.», en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la Bienes que se subastan

Un coche turismo marca «Seat» modelo 124 especial, matrícula M-7835-AY/, en perfecto estado, 145.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audien-cias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de septiembre; el segunda subasta, en su caso, el día 25 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de octubre, señalándose como hora para to das ellas las nueve treinta de la ma fiana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el re mate podrá el deudor librar sus bie nes, pagando principal y costas; des pués de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán de positar previamente en Secretaria en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se bisis y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor

jor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los

6,ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 de la concentración d

25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese saldrán necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la cuercio que sirvió de tipo para la segunda subasta, va que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes para en el plazo de nueve días pueda librar los bienes para en el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes pueda librar los bienes para el plazo de nueve días pueda librar los bienes pueda librar librar los bienes pueda librar los bienes pagando la deuda o presel tar persona que mejore la postura ul-tima, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedit la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vi-gente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están deposi-tados en Km. 3,500 carretera Majada-honda a Villanueva del Pardillo, a car-go de Parque de la Bombilla, Expte-301,790.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes este proceso, en particular, una que haya sido publicado en el Bolto Tín Oficial de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la gente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 8 de junio de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistra do (Firmado). (C.-1.084)do (Firmado).

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magis-trado de Trabajo de la número 14 de Madrid Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimie Hago saber: Que en el procedimento de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 5.035-43/77, Ejec. 55/78, a instancia de Gregorio de la Calle de Pablos y en el contra Pascual Girás Repoleta, en el contra Pascual Girás Repoleta, en el contra Pascual Girás Repoleta. contra Pascual Ginés Espeleta, ell contra de la fecha se ha ordenado social de la fecha se ha ordenado de ocho a pública subasta, por término de ocho dias, los signiant días, los siguientes bienes embarga-dos como de propiedad de la parte de mandada mandada, cuya relación y tasación es

Bienes que se subastan

Un automóvil marca «Simca-1200», atrícula M.5356 II matrícula M-5356-H, depositado en el Parque Móvil de la Avenida de Valla dolid, 6, bajo expediente 311.742, 115.000

pesetas; parcela de terreno en térmitos de Cubas de la Sagra, al paraje la Cerquilla, procedente de la tierra de la Oliva, está señalada con el número 33 del plano de parcelación, ocupa la su-perficio de parcelación, ocupa la superficie de parcelacion, ocupaochenta y cuatro decimetros cuadrados linda, al Norte con la parcela núdero 32 de don Emilio Mariano Ginés Sanchidrián; al Sur, en línea de veinticinco metros setenta centímetros, con lesto de finca de don Restituto Gómez; al Este, con la calle de las Cruces, y al Oeste, con la calle de la Morera, 2494,940 pesetas, Total, 2.609,940 pesetas.

# Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera ubasta, el día 27 de septiembre; en segunda el día 4 egunda subasta, en su caso, el día 4 de octubre, y en tercera subasta, tambien en su caso, el día 11 de octubre, en su caso, el día 11 de ocu-señalándose como hora para todas ellas las nueve treinta de la mañana, y se selebrarda treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1. Que antes de verificarse el remale podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrador librar sus bienes, irrevocaelebrado, quedará la venta irrevoca-

2. Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaria o en un estable de la efecto establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3. Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admisión las dos terceras partes del tipo de su-basta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los

6. Que en segunda subasta, en su

caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la pos-tura última, haciendo el depósito le-

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a

calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 12 de junio de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistrado (Firmado).

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de embargo registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.558-61/77, Ejec. 111/77, a instancia de Tomás Matesanz Domingo y otros, contra Teodulfo González Díaz, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embarga-

dos como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Piso tercero derecha interior, situado en planta tercera. Tiene una superficie de cuarenta metros con once decímetros cuadrados, aproximadamente, y linda, por el Norte con patio de luces; por el Sur con la casa número 9 de la calle Pelayo; por el Este, con pa-tio de luces; por el Oeste, con la casa número 56 de la calle de Hortaleza, Su cuota en el condominio es de dos enteros setenta centésimas por ciento, 1.250.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 27 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las nueve treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el re-mate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del

25 por 100 del tipo de tasación.
7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándo-se al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con sus-pensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofre-cido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el de-

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Bole-rín Oficial de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vi-gente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado (Firmado).

(C.-1.086)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el exhorto registrado en esta Magistratura con el número 30/77, a instancia de Francisco García Fernández y otros, contra Herederos de Santos Muñoz Pascual en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término

292

#### DIPUTACION PROVINCIAL

del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corporación de las Corporaciones Locales, actuales, en concierte di la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte di la Corporación para que, condiciones no inferiores a las que concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a las que sirvieron de base al mencionado concurso.

ministración del Organo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria provincial "Francisco Franco", el pliego de condiciones que ha de regir el Ministro de diversos equipos de esterilización con destino al Servicio de Neonatología. Neonatología, cuyo pliego se hará público, y por un importe total de 1.229.600 pesetas. pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 20 del vigente Pre-supuesto es abonarán con cargo a la partida número 20 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria; y, en aplicación de lo dispuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria; y, en aprico de Contratación de las con de las Corporaciones Locales, exceptuar de los trámites de subasta y concurso-subasta y concurso-subasta y concurso-público para la citada adquisición subasta y convocar el oportuno concurso público para la citada adquisición y suministro, reduciéndose a la mitad los plazos de convocatoria de la licitación, conforme a lo establecido en el artículo 19 del mencionado Reglamento de Contratación.

Aprobar el gasto de 445.837 pesetas, que representa los trabajos Aprobar el gasto de 445.837 pesetas, que el señalización de las calles interiores de la Ciudad Sanitaria Provincial Francisco Franco"; y, en virtud de su urgencia y según los fundamentos propuesta. propuestas contenidos en su respectivo expediente, y al amparo de lo estaecido en el párrafo tercero del artículo 41 del Reglamento de Contratación las Conde las Corporaciones Locales, exceptuar dichas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corboración para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

1.309 Aprobar, de conformidad con la propuesta del Consejo de Ad-Aprobar, de conformidad con la propuesta de Ciudad Sanitaria vincial "P provincial "Francisco Franco", el pliego de condiciones que ha de regir el suministro de la condiciones que ha de regir el c Suministro de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento de la Cludad Sania. Ciudad Sanitaria, y por un importe total de 485.298 pesetas, que se abonarán con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de mantenimiento con cargo de trajes de trabajo para los servicios de trajes de trabajo para los servicios de trajes de traj con cargo a las partidas 17/17/1977 y 17/71/1977 del vigente Presupuesto es-pecial de la partidas 17/17/1977 y 17/71/1977 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y, en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará público; y en aplicación de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se ha eaclón de la propia Ciudad Sanitaria, cuyo pliego se hará publico, y, Contratación de lo dispuesto por el número 3.º del artículo 37 del Reglamento de Surratación Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar de los trámites de subasta y con basta y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso público para la citada adquisia. citada y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso publica de con-vocatoria de la suministro, reduciendose a la mitad los plazos de convocatoria de la licitación, conforme a lo establecido en el artículo 19 del mencionado p mencionado Reglamento de Contratación.

SESION DEL DIA 28 DE JULIO DE 1977

289

vincial "Francisco Franco"; así como las que constituyó en la Caja General de Depósitos, por importes de 9.454. 12.800, 89.760, 32.640, 86.829 y 26.720 pesetas, según cartas de pagos números 31.981, 34.315, 43.828, 28.187, 101.974 y 16.286, para garantizar, respectivamente, los suministros de un electrobisturí para el Servicio de Cirugía General "A", un ergómetro para Cirugía Cardiovascular, un intensificador de imagen para Urgencias, un equipo de rayos X para el Servicio de Neonatología, un gammágrafo para el Hospital Oncológico y un electrocardiógrafo de cuatro canales para la Sección de Cardiología del Hospital Infantil; debiendo justificar previamente que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncios pendientes de pago y los impuestos que correspondan a estas devoluciones.

Devolver a la casa "General Eléctrica Española, S. A.", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, las fianzas definitivas que constituyó en la Caja General de Depósitos, por importes de 131.500, 157.000, 46.000, 3.000, 6.000 y 26.000 pesetas, según cartas de pagos números 24.123, 24.917, 47,902, 44,889, 44,152 y 44,891, para garantizar, respectivamente, los suministros de un manantial de cobalto, una unidad de telegammaterapia, tres detectores para radiación y gamma y un equipo de dosimetría para termoluminiscencia, un aparato de alerta de radiación ambiental y un fantoma para dosimetría radioterapia, todos ellos con destino al Hospital Oncoló-gico "Marquesa de Villaverde"; debiendo justificar previamente que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y los impuestos que correspondan a estas devoluciones.

Devolver a la casa "Zeiss Ibérica, S. A.", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva que constituyó en la Caja General de Depósitos, por importe de 4.457 pesetas, según carta de pago número 42.487, para garantizar el suministro de un aparato condensador para microscopia, con destino al Servicio de Anatomía Patológica de la Ciudad Sanitaria; debiendo justificar previamente que há satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y los impuestos que correspon-

1.296. Devolver a la casa "Productos Médico Quirúrgicos, S. A.", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva que constituyó en la Depositaría General de Fondos Provinciales, por un importe de 72.000 pesetas, según carta de pago número 5.419, para garantizar el suministro de

de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la pardemandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Un comedor jacobino, 35.000 pesetas; una libreria con puertas de cristal, 15.000 pesetas; una mesa redonda de madera, 5.000 pesetas; dos sillas de rejilla, 3.000 pesetas; un sofá, 5.000 pesetas; dos sillones de oreja, 6.000 pesetas. Total, 69.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 27 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de octubre, y en tercera subasta, tam-bién en su caso, el día 11 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las nueve treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguien-

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta

irrevocable. 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no e admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los

6.3 Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 7.ª Que en tercera subasta, si fue-

se necesario celebrarla, los bienes sal-

drán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.\* Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Eloy Gonzalo, 13.

para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 11 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado (Firmado).

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Francisco Vaquero de la Iglesia, contra «Empresa Constructora del Norte», en reclamación por cantidad, registrado con el número 5.768/78, se ha acordado citar a «Empresa Constructora del Norte», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de octubre a las nueve treinta horas de su

mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juício, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Em-presa Constructura del Norte» se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de junio de 1979.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.434)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Marcial Rivera García y otros, contra «Construcciones Rusan, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 5.775-77/78, se ha acordado citar a «Construcciones Rusan, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que compa-rezca el día 23 de octubre a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que ten-drán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que

dichos actos no se suspenderán pol

falta de asistencia. Y para que sirva de citación a «Cons frucciones Rusán, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Bourgario. en el Bolerín Oficial de la provincia y colocación en el tablén de anuncios. Madrid, a 13 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado (Firmado).

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magis trado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso samula. proceso seguido a instancia de Andres Martinez Garcia, contra «Greyko, so ciedad Anónima», en reclamación por cantidad, registrado con el número 5.262/78, se ha acordado citar a Gretko, S. A.», en ignorado paradero a fin de que comparezca el día 31 de octubro. octubre a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso de inicia de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparacer personalmento. personalmente o mediante persona los galmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente va lerse, con la advertencia de que es inica convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Grel ko, S. A.», se expide la presente ce para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación

Madrid, a 21 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.398)

291

Imp. Provincial. - Dr. Castelo. 62

290

DIPUTACION PROVINCIAL

catéteres de punción de vena y equipos de drenaje torácico, con destino a distintos Servicios de la Ciudad Sanitaria; debiendo justificar previamente que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncios pendientes de pago y los impuestos que correspondan a esta devolución.

Devolver a la casa "Estudio 19", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, las fianzas definitivas que constituyó en la Depositaría de Fondos Provinciales, por importes de 5.865, 5.865 y 5.864 pesetas, según cartas de pago números 5.844, 645 y 63, para garantizar, respectivamente, el suministro de diverso mobiliario con destino a la Clínica Privada de la Ciudad Sanitaria; debiendo justificar previamente que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncios pendientes de pago y los impuestos que correspondan a esta devolución.

Devolver a la casa "Hucoa Erlöss, S. A.", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva que constituyó en la Caja General de Depósitos, por un importe de 4.720 pesetas, según carta de pago número 140.488, para garantizar el suministro de un clorhidrómetro para la Sección de Nefrología de la Ciudad Sanitaria; debiendo justificar previamente que na satisfecho el importe de los recibos de anuncios pendientes de pago y los impuestos que correspondan a esta devolución.

Devolver a la casa "Esquitino Martínez, S. A.", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva que constituyó en la Caja General de Depósitos, por un importe de 22.708 pesetas, según carta de pago número 152.278, para garantizar el suministro de diverso mobiliario con destino a la Biblioteca de la Ciudad Sanitaria; debiendo justificar previamente que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncios pendientes de pago y los impuestos que correspondan a esta devolución.

Devolver a la casa "C. G. R. España, S. A.", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva que constituyó en la Depositaría de Fondos Provinciales, por un importe de 10.400 pesetas, según carta de pago número 1.058, para garantizar el suministro de un osciloscopio para el Servicio de Cirugía Cardiovascular de la Ciudad Sanitaria; debiendo justificar previamente que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncios pendientes de pago y los impuestos que correspondan a esta devolución.

Devolver a la casa "M. Grandes", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva que constituyó en la Depositaría de Fondos ProSESION DEL DIA 28 DE JULIO DE 1977

vinciales, por importe de 26.000 pesetas, según carta de pago número 1.056, para garantizar la instalación de pago número 1.056, para garantizar la instalación de electrobombas para la reforma y modernización del grupo da proción del grupo de proción del grupo del zación del grupo de presión del Hospital Médico-Quirúrgico; debiendo justificar previamente tificar previamente que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncios pendientes de pago y la información de los recibos de anuncios pendientes de pago y la información de los recibos de anuncios pendientes de pago y la información de la composição de la pendientes de pago y los impuestos que correspondan a esta devolución

Declarar desierto, por ausencia de licitadores, el concurso de un artroscopio suministro de un artroscopio para la Sección de Reumatología del Servicio de Medicina Interna IV de Medicina Interna IV de la Ciudad Sanitaria; y, al amparo de lo estable-cido en el número 5 del artícula Sanitaria; y, al amparo de lo establecido en el número 5 del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, faculta del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corporación para que con los asesoramientos con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a la concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a la concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a la concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a la concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a la concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a la concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a la concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a la concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a la condiciones no inferiores alla condiciones no inferiores a la condiciones no inferiores alla condiciones no inferiores a la condiciones no inferiores a la condicione de la condicione condiciones no inferiores a las que sirvieron de base al mencionado concurso.

Declarar desierto, por ausencia de licitadores, el concurso de un aparato de servicio de licitadores, el concurso de un aparato de servicio de licitadores, el concurso de suministro de un aparato de enseñanza para el Servicio de Medicina de Aparato Digestivo. rato Digestivo; y, al amparo de lo establecido en el número 5 del artículo del Reglamento de Contratación de stablecido en el número 5 del artículo la del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corporación de las Corporaciones Locales, facultar a la corporación de las Corporación de l Presidencia de la Corporación de las Corporaciones Locales, facultar concierte directamentes concierte directamentes concierte directamentes concierte directamentes concierte directamentes concierte directamentes conciertes que concierte directamentes conciertes que concierte directamentes conciertes que concierte directamentes conciertes conciertes de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes conciertes de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes conciertes de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes conciertes de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes conciertes directamentes conciertes de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes conciertes de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes conciertes de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes conciertes de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes conciertes de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes conciertes de la Corporación para que con los asesoramientos pertinentes de la Corporación para que con los asesoramientos pertinentes de la Corporación de la Corporaci concierte directamente su realización en condiciones no inferiores a las que sirvieron de base al manifestación en condiciones no inferiores a las que sirvieron de base al mencionado concurso.

Declarar desierto, por haber sido desechada la proposición proposi sentada por falta de parte de documentación exigida en el pliego de condiciones, el concurso de suprincipal ciones, el concurso de suministro de un aparato de desecación de los derrames serosos para el Servicio de Madria. serosos para el Servicio de Medicina de Aparato Digestivo; y, al amparo de lo establecido en el número 5 del artícula de Aparato Digestivo; y, al amparo de la establecido en el número 5 del artícula de Aparato Digestivo; lo establecido en el número 5 del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (contratación para de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corporación para que, con los asesoramientos partiración que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realizacion en condiciones no inferiores a la Presidencia de la Corporación en condiciones no inferiores a la la Presidencia de la Corporación en condiciones no inferiores a las que sirvieron de base al mencionado concurso.

Declarar lesierto, por no ajustarse la casa ofertante al pliego de condiciones, el concurso de suministro de un medidor de flujo para dades de hemodiálisis para Nefrología del Hospital Infantil; y, al amparo de lo establecido en el número 5 del minero 5 de lo establecido en el número 5 del artículo 41 del Reglamento de Contrata-ción de las Corporaciones Locales ción de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corpora-ción para que, con los assocranias ción para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización en condiciones no inferiores. realización en condiciones no inferiores a las que sirvieron de base al men-cionado concurso.

1.306. Declarar desierto, por exceder la proposición presentada al presentada al proposición presentada al proposición presentada al proposición presentada al p cio tipo establecido en el pliego de condiciones, el concurso de suministro de diverso instrumental y pequeños a la concurso de suministro de diverso instrumental y pequeños a la concurso de suministro de diverso instrumental y pequeños a la concurso de suministro de diverso instrumental y pequeños a la concurso de suministro de la concurso de la de diverso instrumental y pequeños aparatos para el Hospital Psiquiátrico "Alonso Vega"; y, al amparo de lo caralla de la artículo 41 "Alonso Vega"; y, al amparo de lo establecido en el número 5 del artículo 41